

BORDELL — VVP. ET STIL. CRIST.

C 74

NEGOCIACIONES

ENTRE EL

**GOBIERNO ORIENTAL DEL URUGUAY**

I EL

**MINISTRO DIPLOMÁTICO**

**DE CHILE**


**SOBRE EL CONSULADO CHILENO EN MONTEVIDEO Y LA  
VENTA DE PUEBLO.**

**BUENOS AIRES**

Imprenta de Buenos Aires, frente a la casa del Gobierno Provincial.

1866

	1	2	3	4	5
cms.					
ins.	1				2

 The British Library

Cop 405. C. 74.

NEGOCIACIONES

ENTRE EL

**GOBIERNO ORIENTAL DEL URUGUAY**

I EL

[Musc Pub Docs]

**MINISTRO DIPLOMÁTICO**

**DE CHILE**

**SOBRE EL CONSULADO CHILENO EN MONTEVIDEO Y LA  
VENTA DE PRESAS.**



**BUENOS AIRES**

Imprenta de Buxos Añas, frente a la casa del Gobierno Provincial.

1866



INTRODUCCION.

Por mucho que hayan llamado la atencion las discusiones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de Montevideo con el Ministro de Chile, es necesario reconocer un hecho, i es el de que la prensa diaria no ha apreciado con exactitud ni las cuestiones discutidas, ni los términos de la discusion. Los sostenedores de la politica oriental han tergiversado á su arbitrio el fondo i la forma, i han acusado hasta la saciedad al representante de Chile de descortesia i de destemplanza en su lenguaje, sin citar mas que una sola frase, i sin acordarse de que son infinitas las que podrian tomar de las notas del Ministro Oriental, si fueran bastante justos para reconocer que los insultos i la falta de respeto han estado solo de parte de este, i que solamente su descortesia fué lo que dió lugar á que se terminase la discusion de la manera estrafalaria que todos conocen.

Los diarios independientes que han sostenido espontáneamente la justicia de Chile, han aceptado tambien la misma acusacion i la han parafraceado de mil modos, hallando mui contrario á la templanza diplomática el lenguaje de su representante, suponiendo que aun ha llamado *cubileteros* á los Gobernantes Orientales, i olvidando absolutamente que fueron los insultos del Ministro Oriental los que autorizaron la devolucion de su nota del 42 de Diciembre.



Aparte de esto, esos diarios, al tomar á su cargo la defensa de las pretensiones del Ministro Chileno, han probado que no han prestado á sus notas siquiera la suficiente atencion para entenderlas, porque le han atribuido exigencias que no ha enunciado, argumentos de que no ha usado i frases que en ellas no se encuentran.

El Gobierno Oriental por su parte ha hecho una edicion oficial, pero incompleta, de las notas cambiadas con el Diplomático Chileno; i su prensa ha tenido cuidado de aludir á las no publicadas de una manera bien desfavorable á éste, para autorizar la especie de que habia sido condenado por el Gobierno de Chile: su plan ha consistido, i lo ha logrado hasta cierto punto, en defender al Ministro Oriental, no por la justicia de sus actos ni por la dignidad de su proceder, sino formando una opinion falsa contra el representante de Chile por medio de acriminaciones que hicieran olvidar la verdad.

Estos antecedentes nos obligan á hacer una publicacion completa de las negociaciones, dando antes una lijera noticia de cada una.



CUESTION SOBRE EL CONSULADO DE MONTEVIDEO.

El representante de Chile notificó por su nota de 43 de Octubre al Ministro de Relaciones Exteriores de Montevideo que, por órdenes de su Gobierno, suspendia de sus funciones al Cónsul de Montevideo i nombraba en su lugar á D. Vicente Fidel Lopez, espresando que se hacía este cambio por respeto á la nacionalidad del señor Cibils, quien por ser español no podia menos de verse embarazado para continuar sirviendo al enemigo de su patria. Al mismo tiempo el señor Lopez presentó al Gobierno Oriental su nombramiento para que se le espidiese el *exequatur* competente. El Gobierno Oriental, siguiendo su propia i constante práctica, que es la de todos los Gobiernos civilizados, no podia escusarse de dar el *exequatur* sobre el nombramiento hecho por el Ministro, i á pretesto de que el nombrado no tenia *patente de su soberano*, como dice la *Opinion Nacional*, pues no hai ejemplo de que Gobierno alguno haya exigido tal requisito, despreciando el nombramiento hecho por un Ministro Plenipotenciario.

Pero el Gobierno Oriental temió hacer una ofensa á la España, aceptando la separacion del Cónsul de nacionalidad española i el nombramiento de un americano; rechazó al nombrado con los pretextos fútiles i ofensivos que se ven en la nota del 49 de Octubre, escusándose de firmar este rechazó el Ministro de Relaciones Exteriores, que tiene motivos sérios de escusarse de tocar nada que corresponda al señor Lopez.

El señor Lastarria se trasladó entonces á Montevideo

con el especial objeto de conferenciar sobre el particular. En esas conferencias, en que, según aparece de las notas, estuvieron presentes los Ministros de Gobierno, el de Relaciones E. i el Gobernador Provisorio, no oyó el Ministro Chileno sino escusas pueriles que ocultaban una mala disposición hacia el Gobierno de Chile, gran adhesión á la España i un ódio colérico, pero infundado, contra el señor Lopez. Sabemos de positivo que entonces interrogó el señor Lastarria sobre el asunto de las presas, i que el Gobernador le respondió una vez evasivamente i otra inclinándose á negar la venta, pero declarando que nada habian resuelto todavía, i que se tomaria alguna resolución cuando el Ministro Chileno oficiara sobre el asunto.

El Ministro pasó entonces su nota del 20 de Noviembre, satisfaciendo acerca del nombramiento que habia hecho, sin ánimo de sublevar los motivos indignos con que se le rechazaba, pero declarando que no nombraria otro Cónsul i se atendría á lo que dispusiera su Gobierno.

Entretanto, ya el Gobierno Chileno, en 11 del mismo mes, espedia en forma la patente para el señor Lopez, quien la tiene en su poder desde los primeros dias de Diciembre.

El Gobierno Oriental, obstinado en su disposición hostil hacia Chile, i olvidando que él mismo habia dado lugar con su conducta irregular á la nota del 20 de Noviembre, acusó recibo de ella en los términos que se ven en su oficio del 24, i dió lugar á la réplica del 30, en que el Ministro de Chile pone de manifiesto, que solo la ignorancia i los odios de que está dominado aquel Gobierno habian podido dar lugar á un incidente tan desagradable.

CUESTION SOBRE PRESAS.

Esta cuestion no fué *suscitada sin necesidad* i sostenida sin justicia por parte de Chile, como dice el Ministro Oriental en su nota del 26 de Febrero al señor Covarrubias. Si el Gobernador Delegado hubiera respondido categóricamente á la interpelacion verbal que le hizo el Ministro Chileno en la entrevista á que hemos aludido antes, este habria sabido á que atenerse i no habria suscitado la cuestion. Lo que él necesitaba saber era si se permitía ó no la venta de presas, porque eso era lo que los corsarios chilenos necesitaban para proceder. Si la promovió por escrito, fué porque así lo exigió el Gobernador, no sabiendo qué responder en el acto de la interpelacion; i si replicó á la contestacion escrita del Ministro Oriental, no fué por negar á la República el derecho de prohibir la venta de presas, fué solo porque se apeló, para fundar la negativa, á razonamientos estraños é injustos, que no se podian dejar sin contestacion, sin peligro de la razon i de la justicia de Chile, i sin ofensa de los principios que el Gobierno Oriental atropellaba.

La historia fiel de esta discusion no es la que ha hecho la prensa que ha sostenido el pró, ni la que ha hecho la prensa que ha sostenido el contra, coincidiendo sin embargo la una i la otra, por un falso concepto de honor nacional, en no querer hallar la descortesía i la falta de templanza, donde está, sino donde no está. Esa historia fiel se vé en la nota del señor Covarrubias, de 26 de Enero, i es inútil reproducirla aqui. Pero para complementarla, falta la noticia de lo que despues ha ocurrido.

El señor Vijil, Ministro Peruano en Montevideo, interpuso sus buenos oficios, con el fin de que el Gobierno

Oriental aceptase el único medio posible de arreglo amistoso que en aquella nota propone el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. El señor Castro puso por condicion que el Gobierno Chileno retirase las notas de su representante; pero hallándose este allí, i siendo él quien debe determinar sobre el particular, espresó que estaba dispuesto á hacer todo lo que fuere compatible con la dignidad de su cargo, en obsequio de la buena armonia entre ambas Repúblicas; i considerando que el conflicto estaba limitado á las relaciones de los agentes de ambos Gobiernos, propuso un proyecto de protocolo, como el medio mas espedito i usual, i como un arbitrio fácil, pronto i apropiado para dejar intacta la dignidad de ambos Gobiernos i para proporcionar al Oriental una ocasion de manifestar digna i jenerosamente la amistad que pondera profesar á Chile.

El protocolo estaba reducido á manifestarse ambos Ministros que no habian tenido ánimo de faltar á los respetos reciprocos, i á dar por no ocurrida la discusion, devolviéndose las notas, i revocando el Gobierno Oriental el decreto de 21 de Diciembre.

Mas el señor Castro se negó tenazmente á adoptar tan sencillo arbitrio, é insistió en que el negocio no podia arreglarse sino por una convencion celebrada por el Diplomático Peruano á nombre del Gobierno de Chile, estipulando: 1.º que se diera por no ocurrida la discusion sobre presas, retirándose todas las notas cambiadas en ella i hasta la del señor Covarrubias, fecha de 26 de Enero; 2.º que el Gobierno de Chile reconocia el perfecto derecho que el Oriental habia tenido para prohibir la venta de presas, cosa que nunca le ha desconocido; 3.º que ambos Gobiernos se protestaban amistad i estima reciproca, i 4.º que despues de fir-

mado i notificado este tratado, el Gobierno Oriental revocaria el decreto de 21 de Diciembre i consentiria en recibir de nuevo al Diplomático Chileno.

Nada mas innecesario é inconveniente que esta convencion en que se estipulaba lo que no se disputaba, i lo mismo que en el protocolo se proponia, sin necesidad de que interviniese el Congreso Nacional de Chile, como habria tenido que intervenir en una convencion, i sin tener que hacer aparecer á un mediador celebrando un pacto *sub spe rati*, sin motivo que lo autorizara, si no era la gratuita dificultad que el Ministro Oriental oponia, prefiriendoun rodeo tortuoso al medio directo i fácil. El Ministro Oriental declaró que no haria otra cosa, i que esa seria su contestacion al señor Covarrubias; pero luego hizo publicar la nota que lleva fecha del 26 de Febrero, en la cual abandona todo medio conciliatorio i declara que su Gobierno está dispuesto á mantener el decreto de 21 de Diciembre CON DECISION É INQUEBRANTAB E VOLUNTAD, SEAN CUALES FUEREN LAS CONSECUENCIAS QUE DE ELLO PUEDAN RESULTAR PARA AMBOS PAISES!

¡Admirable denuedo! ¡Digno de ser empleado en defensa de la independenciam del Gobierno Oriental i del honor nacional; pero muy inoportuno, por mas que los defensores de ese Gobierno i aun los que lo atacan, hayan dado en equiparar su posicion en esta cuestion á la de Chile respecto de la España, sin olvidarse de recordar que la raza Oriental es intrépida, celosa de su dignidad nacional, i que puede resignarse á todo. Que asi sea, pero que no se resigne á emplear sus brios contra una República hermana i amiga, i que aproveche otra ocasion de comprobarlos. Lo que conviene es que no se coloque el asunto en este falso terreno, para prestar justicia á quien no la tiene. Ese modo de presentar la cuestion,

que tambien va haciendo fortuna, como el de atribuir la destemplanza al Ministro Chileno, no tiene fundamento en los hechos, si se compara el *ultimatum* de Pareja, pidiendo esplicaciones i saludos en el término de cuatro dias, so pena de emplear la fuerza, i de hacer responsable á Chile de los costos de ese empleo, i de los daños i perjuicios; con la amigable peticion del señor Covarrubias, que estimando como un ataque á la dignidad é intereses de Chile el acto del Gobierno Oriental, renuncia á emplear medidas de retorcion, esperando que triunfe la política de conciliacion i de benevolencia entre Repúblicas americanas, i aguardando *sin desconfianza* que el Gobierno Oriental revoque el decreto de 21 de Diciembre, como una condigna satisfaccion.

El Ministro Oriental se ha alucinado sin duda con esta paridad, que le aprovecha como todas las lijerezas de los que han tratado esta cuestion con poca atencion, é imaginándose de que es llegada la ocasion de hacer con Chile lo que este hizo con España, lo parodia en su nota del 26 de Febrero, anunciando su inquebrantable voluntad de mantener su desafuero, sean cuales fueren las consecuencias que puedan resultar para ambos países, cifrando todo su agravio en que el Gobierno de Chile haya aprobado la conducta de su agente, sin *aceptar como suficiente satisfaccion á su amor propio* las esplicaciones que se le habian dado, reducidas todas á incriminar falsamente la conducta de aquel agente; i declarando que el Gobierno Oriental no se sujeta al derecho de jentes en sus relaciones con los funcionarios diplomáticos, pues que *profesa la doctrina de que á la autoridad suprema es á quien esclusivamente corresponde la ELECCION de los MEDIOS mas apropiados para reprimir las demacias i abusos de aquellos!!*

Basta enunciar estas proposiciones, para comprender

su despropósito i ver claro que es la lójica del ódio á Chile i del miedo á la España lo que lleva hasta estos extravagantes extremos una cuestion que tuvo origen en esos móviles i que fué tratada con la arbitrariedad mas injustificable.

Tales son los hechos. Nuestro objeto es consignarlos aqui, para salvarlos del desfiguramiento á que están espuestos por el interés de unos i la ligereza de otros. Es necesario que no se saque de su centro una cuestion que puede llegar á tener resultados sérios, i que no se perturbe la opinion pública, presentándosela desfigurada por el interés ó por falta de atencion, para juzgarla. Véase ahora el texto de las *notas*.

QUESTION SOBRE EL CONSULADO.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1865.

Habiendo estallado la guerra entre la República de Chile i la España a consecuencia de las injustificables ofensas que el almirante español en el Pacifico ha hecho a la honra nacional, he resuelto, con las competentes instrucciones de mi Gobierno, suspender por ahora, i mientras subsista la guerra, de sus funciones consulares al señor don Jaime Cibils, quien por su nacionalidad española se halla imposibilitado para servir dignamente en estas circunstancias; lo cual pongo en conocimiento de V. E. para que se digne dar por cancelada la patente respectiva.

Entretanto me cabe la honra de anunciar a V. E. que nombro para cónsul interino en la ciudad de Montevideo al señor don Vicente Fidel Lopez, i espero que V. E. tendrá a bien autorizarlo con el competente *exequatur*.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer a V. E. las consideraciones de mi mas alta estimacion.—*J. V. Lastarria*.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de }  
Relaciones Exteriores }

Montevideo, Octubre 19 de 1865.

El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, por escusacion del de Relaciones Exteriores, en el presente caso, ha tenido el honor de recibir i elevar al conocimiento de S. E. el señor Gobernador provisorio de



legado de la República, la nota de V. E., fecha 13 del corriente, en que se sirve comunicar que en reemplazo del señor don Jaime Cibils, á quien se hace cesar en las funciones de cónsul de Chile en esta ciudad, ha nombrado en ese cargo al señor Dr. don Vicente F. Lopez.

S. E., impuesto de dicha nota, me encarga manifieste á V. E. el sumo desagrado con que espediría el *exequatur* en favor del citado señor Lopez, i su vivo deseo de que la eleccion de V. E. recaiga en persona distinta completamente ajena á los acontecimientos interiores del pais, sin afecciones pronunciadas i notorias contrarias á las del Gobierno de la República, i que le haga fácil á este el conservar, fortalecer i aumentar aun mas, si es posible, las buenas i amigables relaciones que mantiene, felizmente, con la nacion chilena.

En esta virtud, el infrascrito pide á V. E. quiera tener á bien designar otra persona para el indicado cargo, á la cual el Gobierno otorgará inmediatamente el *exequatur* respectivo con calidad de interino, mientras se remite directamente por el Gobierno de Chile la patente correspondiente, como es de estilo.

El infrascrito espera que V. E. tendrá la deferencia de acoger favorablemente el deseo del Gobierno, en la seguridad de que el paso que hoy tiene el pesar de dar, en nada pueda afectar la sincera amistad que le merece el Gobierno de Chile i la distinguida persona de V. E., á quien el infrascrito saluda con su mas distinguida consideracion.

D. ZORRILLA.

A S. E. el señor D. José Victorino Lastarria, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Legacion de Chile  
en las Repúblicas del Plata.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1865.

El infrascrito, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile, ha tenido el honor de recibir la nota de 19 de Octubre que le dirige el Exmo. señor secretario de Estado en el Departamento de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, por escusa del de Relaciones Exteriores en el presente caso, diciendo que el Exmo. señor Gobernador provisorio tendria sumo desagrado en espedir el *exequatur* á favor del señor don Vicente F. Lopez, nombrado cónsul interino de Chile en Montevideo, por cuyo motivo desearia que se nombrara una persona ajena á los acontecimientos interiores, sin afecciones pronunciadas, *notorias contrarias* á las del Gobierno de la República.

Despues de las conferencias en que tuvo la honra el infrascrito de discutir este incidente con los Exmos. señores Gobernador i Secretarios de Relaciones Exteriores i de Gobierno, ha quedado mas persuadido de que el sumo desagrado que causaria deferir en este caso al Gobierno de Chile no tiene otro fundamento que odios de partido, que de ninguna manera se habia propuesto sublevar el abajo firmado, i que estaba muy lejos de creer que se presentaran á un Gobierno amigo como motivos dignos de fundar la oposicion que se puede hacer á una persona particular, que se envia con el caracter de Cónsul. No hai duda de que el Gobierno podria rechazar á un enemigo politico que hubiera obrado ú obrara de cualquier modo contra su estabilidad i que pudiera aprovecharse de su nuevo caracter para hostilizarlo ó pervertir el órden; pero el infrascrito debe repetir que, al designar al señor Lopez, estaba, como está persuadido, de que este no ha tenido parte alguna en los acontecimientos á que alude la nota que contesta, i de que aun abrigando afecciones contrarias á las del Gobierno, es bastante noble i leal para no

comprometer su nueva posicion, ejecutando actos ofensivos á esas afecciones del Gobierno, que no ejecutó jamás, siendo un simple particular, limitándose á guardar la prescindencia que le tocaba como extranjero i que corresponde á la naturaleza de la profesion que tan honrada i dignamente ejerce. De consiguiente, el infrascrito no puede admitir como motivos dignos los que nacen de un concepto errado i de un orijen odioso, i se limita á declarar que viendo en tal oposicion una disposicion poco favorable á su carácter i á su Gobierno, no insistirá en causar al Exmo. señor Gobernador el sumo desagrado que teme, pero tampoco nombrará otro cónsul, hasta que su Gobierno disponga otra cosa.

El infrascrito corresponde á la atencion del Exmo. señor Secretario de Gobierno, saludándole con la mas distinguida consideracion.

J. V. LASTARRIA.

Al Excelentísimo señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno de la Republica Oriental del Uruguay.

Ministerio de }  
Relaciones Exteriores. }

Montevideo, Noviembre 24 de 1865.

Señor Ministro:

Se ha recibido la nota de V. E. de fecha 20 del corriente, i habiendo dado cuenta de la misma a S. E. el Gobernador delegado, he recibido orden de limitarme á acusar recibo, desentendiéndome por un sentimiento de amistad hácia el Gobierno de Chile, de las apreciaciones indebidas que contiene, i de los términos inusitados en que ella aparece concebida.

Con esta ocasion, reitero á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

D. ZORRILLA.

A S. E. el señor don José Victorino Lastarria, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la Republica de Chile.

Legacion de Chile }  
en las Republicas del Plata. }

El Tigre, Noviembre 30 de 1865.

La dignidad de las funciones que tengo el honor de desempeñar ante el Gobierno de V. E., me impone el deber de rechazar el tenor del recibo que V. E. me acusa de mi nota del 20 del corriente, relativa al nombramiento de Cónsul de Chile en Montevideo, diciéndome que ha recibido orden de desentenderse de las apreciaciones indebidas de aquella nota, i de los términos inusitados en que ella aparece concebida.

Mi citada nota del 20, no contiene apreciacion alguna que me pertenezca, puesto que el motivo en que el Gobierno de V. E. se fundó para rechazar al señor Lopez, como Cónsul de Chile, me fué significado categóricamente por el excelentísimo señor Gobernador Delegado, que con toda claridad me repitió: que habia allí contra el citado Cónsul una atmósfera de odio, que el Gobierno debía respetar, i que como Gobierno de partido no podia contrariar ese odio, i antes bien, se hallaba en la necesidad de representarlo. Observándole a S. E. el Sr. Gobernador, que me era facil comprender que su Gobierno sirviese los intereses políticos de su partido, mas no que se considerara ligado por odios infundados, hasta el punto de querer hacer valer esos odios, respecto de un Gobierno amigo, el excelentísimo señor Gobernador me replicó que su gobierno era una dictadura, i que no podia dejar de proceder así. Insistiendo en que se me dieran otros motivos dignos, el excelentísimo señor Gobernador reconoció, como reconocieron tambien separadamente V. E. i el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que don Vicente F. Lopez es un caballero, que por sus cualidades i conducta no merece, i que solamente se le rechazaba como enemigo político.

En vista de estos antecedentes, me creí en el deber de declarar que al nombrar al señor Lopez de Cónsul de Chile, estaba,

como estoy persuadido, de que no ha tenido parte en los acontecimientos políticos de ese país, i que me asistia la suficiente confianza en su carácter, para asegurar que él no comprometeria su nuevo cargo, abusando de sus funciones en daño del Gobierno de V. E. ó contra el orden público.

Al dar esta esplicacion amistosa, que creí necesaria en atencion al motivo de la negativa de V. E., no he hecho pues *apreciaciones indebidas*; i si hai algo indebido é inusitado en este asunto, no son los términos de mi nota, sino el antecedente que me hizo escribirla i que me puso en la necesidad de declarar que no podia admitir tal antecedente como motivo digno, i que solo podia hallar en él una disposicion poco favorable a mi Gobierno i a mi carácter.

Comprendo que V. E. tenga razon de escusarse de tratar este negocio, que participa del espíritu odioso que le ha dado existencia; pero ese espíritu no está en mí, ni en los términos de la nota en que tuve que recordarlo, para rechazarlo; i de consiguiente no debo admitir que se suponga que he hecho apreciaciones indebidas, cuando me he ceñido a esponer el motivo que inspira a ese Gobierno, i que empleo términos inusitados cuando he tratado el asunto con una moderacion que estaba muy lejos de merecer el sentimiento poco amistoso hacia mi Gobierno, de que se dá prueba, negando el debido *exequatur* a nuestro Cónsul, sin un motivo atendible.

No tengo el ánimo de provocar una contestacion, i solo me propongo rectificar los hechos, para que no se me se atribuya lo que no me corresponde, i á fin de mantenerme siempre digno de ofrecer a V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

J. V. LASTARRIA.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, por encargo accidental, Dr. Zorrilla.

CUESTION SOBRE PRESAS.

Legacion de Chile }  
en las Repúblicas del Plata. }

Montevideo, Noviembre 2 de 1865.

La nueva situacion en que Chile se encuentra con motivo de la guerra con España, me autoriza para representar á V. E. que, aunque por derecho comun es licito a los beligerantes llevar sus presas á puerto neutral i venderlas en él, i aunque la República Oriental del Uruguay no tiene prácticas ni leyes que limiten el uso de tal derecho, es conveniente evitar cualquiera dificultad ulterior, i por esto me atrevo á esperar que V. E. se digne contestarme si su Gobierno está dispuesto en las presentes circunstancias á no rehusar á los buques armados de mi Gobierno el ejercicio de aquel derecho en las aguas orientales, como puede hacerlo el neutral en casos escepcionales i por consideraciones justas. Confiado en que el Gobierno de V. E. no tiene motivos en la ocasion presente para dejar de conceder á los beligerantes aquella facilidad, que en nada comprometeria su neutralidad, tengo el honor de saludar á V. E., suscribiéndome su atento servidor.

J. V. LASTARRIA.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de }  
Relaciones Exteriores. }

Montevideo, Noviembre 15 de 1865.

Contéstese en los términos acordados, que el Gobierno ha resuelto acreditar en este caso su mas perfecta neutralidad, prohibi-

biendo la venta de presas de ambos beligerantes en los puertos de la República.

Rúbrica de S. E.

CASTRO.

Ministerio de  
Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 15 de 1865.

Señor Ministro :

Después de haber dado cuenta á mi Gobierno de la nota de V. E. del 2 del corriente, cuyo tenor espresa: «Que la nueva situación en que Chile se encuentra, con motivo de la guerra con España, le autoriza á V. E. para representar á este Ministerio, que, aunque por derecho comun es lícito á los beligerantes llevar sus presas á puerto neutral i venderlas en él, i aunque la República Oriental del Uruguay no tiene prácticas ni leyes que limiten el uso de tal derecho, es conveniente evitar cualquiera dificultad ulterior, i por esto espera V. E. le conteste, si mi Gobierno está dispuesto en las presentes circunstancias á no rehusar á los buques armados de su Gobierno el ejercicio de aquel derecho en las aguas Orientales, como puede hacerlo el neutral, en casos excepcionales i por consideraciones justas—el infrascrito, de acuerdo con las vistas de S. E. el Sr. Gobernador Delegado de la República, cumple con el deber de contestar á V. E., que animado el Gobierno Oriental del deseo de no alterar las reciprocas buenas relaciones que existen i sostiene con la República de Chile, asi como con el Reino de España, ha resuelto la mas completa abstencion en los actos de hostilidad que en la presente lucha, puedan inferirse ambas Naciones.

En consecuencia, no obstante las simpatías hácia la República Chilena, i los votos que hace la República Oriental porque el conflicto que se ha suscitado entre Chile i España tenga cuanto antes una solucion honorable i pacífica: i por lo mismo que no

existen leyes ni prácticas que limiten el derecho en que está la República Oriental de admitir en sus puertos las presas que reciprocamente puedan hacerse los beligerantes, i autorizar su venta en ellos, el Gobierno Oriental con la mira de acreditar su perfecta neutralidad, se ha propuesto prohibir tales actos en el presente caso, sin que esto importe un vínculo para el porvenir, si la República hallase por conveniente adoptar una política contraria.

Dejando asi contestada la preinserta nota, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion i aprecio.

CARLOS DE CASTRO.

A. S. E. D. José V. Lastarria, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile.

Legacion de Chile  
en las Repúblicas del Plata.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1865.

Contestando V. E. á mi oficio del 2 del corriente, en el del 15 que he tenido el honor de recibir, me dice que de acuerdo con las vistas de S. E. el Sr. Gobernador Delegado de esa República, ha resuelto la mas completa abstencion en los actos de hostilidad que en la guerra actual de Chile con España puedan inferirse ambas naciones; porque desea no alterar las reciprocas buenas relaciones, que existen con la República de Chile, asi como con el Reino de España; i que con la mira de acreditar su perfecta neutralidad, se ha propuesto no admitir en sus puertos las presas que reciprocamente pueden hacerse los beligerantes, ni autorizar su venta en ellos.

Sin embargo de que mi Gobierno confia en que los Estados de América sabrán medir el alcance de una guerra cuyo desenlace

vá a decidir de sus destinos, i en que abrazando la causa de Chile como una causa común, renovarán la memorable i poderosa alianza á que los invitan sus antecedentes históricos i sus necesidades políticas; no pretende por eso desconocer el derecho que cada uno de ellos tiene para mantenerse neutral en la contienda. El Estado que así lo haga, manifestará cuando mas que no mira aquella cuestion en su verdadero punto de vista, ó que comprendiendo su importancia, tiene otro género de intereses que lo colocan en la posicion excepcional de aislarse i de no abrazar una causa común, cuyo desenlace ha de influir necesariamente en sus destinos. El solo sufrirá las consecuencias de tal resolucion i mi gobierno se limitará a respetar su neutralidad, sin tratar jamas de comprometerlo en la causa común, supuesto que la abjura en uso de su derecho.

Haciéndome el interprete de los respetos de mi Gobierno por el caracter neutral que asume el de V. E., me permitirá sin embargo V. E. observarle dos cosas: 1.ª que de ningún modo he tenido, en mi nota del 2 del corriente, la pretension de exigir del Gobierno Oriental que tome parte en las hostilidades de la presente lucha, para que V. E. me declare que de acuerdo con las vistas de S. E. el Sr. Gobernador Delegado, ha resuelto la mas completa abstencion en los actos de hostilidad; i 2.ª que para acreditar la perfecta neutralidad que el Gobierno Oriental declara, no solamente no necesita prohibir en sus puertos el arribo i la venta de las presas, sino que con semejante prohibicion hace á Chile un mal que no está de acuerdo con aquella neutralidad.

Desde que es incuestionable que, segun el derecho común, los beligerantes pueden llevar sus presas á puerto neutral i venderlas en él, i desde que esta es la regla general á que se someten ordinariamente los neutrales, estambien evidente que el Gobierno Oriental podría mantener su perfecta neutralidad i cumplir con su resolucion de abstenerse completamente de los actos de hostilidad en la presente lucha, haciendo lo que de or-

dinario hacen todas las naciones que se hallan en el mismo caso, esto es, respetar el derecho que los beligerantes tienen de llevar sus presas á puerto neutral i venderlas en él.

De ningún modo necesita rehusarles ese derecho para acreditar su perfecta neutralidad; i antes bien, rehusárselo, es ponerles una restriccion, la cual debe estar fundada en motivos plausibles que autoricen esa, que es una verdadera escepcion al derecho común.

Sé muy bien que al Gobierno de Chile le corresponde respetar las restricciones que el Estado Oriental establezca para el uso de sus aguas; pero cuando esas restricciones favorecen á uno de los partidos mas que al otro, mi deber es protestar contra ellas, pidiendo á V. E. que tenga presente esa desigualdad que no se concilia con el caracter neutral que su Gobierno elige en la cuestion americana, que á Chile le ha cabido la gloria i el honor de sostener.

El comercio de España tiene en estas aguas mas intereses que el de Chile: por consiguiente, la restriccion que impone el Gobierno de V. E. es solo favorable á nuestro enemigo, puesto que solo los buques armados de Chile tendrán que sufrirla en la mayor parte de los casos de presas que ocurran. No se puede observar contra esto, que si el Gobierno oriental se atuviera en la presente cuestion al derecho común, serian favorecidos los buques armados de Chile mas que los de España, porque aquellos i no estos serian los que con mas frecuencia pudieran aprovecharse de tal derecho. Esta objecion es inadmisibile, puesto que, ateniéndose el Gobierno Oriental al derecho común, no hace mas que respetar las facultades de que les es licito usar á los corsarios, sin que por eso quebrante en lo mas mínimo su neutralidad, ya que no sería su resolucion, sino las circunstancias diferentes del comercio de ambos beligerantes las que colocaban á los buques armados de Chile en la situacion de poder hacer mas presas que los españoles. En tal caso, no habria agravio para ninguno de los beligerantes, pues sus respectivas situaciones serian el puro

efecto de los hechos, i de ninguna manera la obra de la neutralidad del Gobierno Oriental. Por el contrario, si este pone la restriccion de que protesto, si hace esa escepcion al derecho comun, la situacion desfavorable en que quedan nuestros buques armados es la obra esclusiva de semejante resolucion. Nuestros buques armados no podran pues hacer el corso, porque se les impide llevar sus presas á puerto oriental i venderlas en él; i para hacerlo, tendran que incendiarias en el mar, dando asi á la guerra un carácter atroz de que solo puede culparse al gobierno neutral que, con una restriccion inmotivada, los ha forzado á salir de las prácticas ordinarias aconsejadas por la civilizacion.

De consiguiente, aunque mi Gobierno se vea precisado á respetar las desconocidas razones que haya tenido el Gobierno Oriental para acojerse á la neutralidad en una guerra eminentemente americana, tiene tambien derecho de exigir que esa neutralidad sea verdadera, i que a nombre de ella, no se autoricen medidas escepcionales é inmotivadas, las cuales favorecen visiblemente á su enemigo.

Con todo, deseando que el gobierno de V. E. no ponga al de Chile en el caso de tener que quejarse de actos contrarios á sus derechos i á los intereses que representa en su situacion actual, me es grato esperar que V. E. tome en consideracion las reflexiones que tengo el honor de poner en su conocimiento, reiterándole las seguridades de la distinguida consideracion i especial aprecio con que me suscribo de V. E. atento servidor.

J. V. LASTARRIA.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores }

Montevideo, Noviembre 27 de 1865.

Contéstese en los términos acordados.

Rúbrica de S. E.

CASTRO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. }

Montevideo, Noviembre 27 de 1865.

Señor Ministro:

Instruido mi Gobierno de la nota de V. E. del 20 del corriente, contestando la anterior del 15 de este Ministerio, relativa á la política de abstencion i perfecta neutralidad que él se propone observar en los sucesos bélicos entre la República de Chile i el Reino de España, no admitiendo en sus puertos las presas que reciprocamente puedan hacerse los beligerantes ni autorizando su venta en ellos, el infrascrito ha recibido orden de contestar los argumentos i protesta de V. E. sobre la predicha resolucion, de una manera que patentice al Gobierno de Chile, tanto el perfecto derecho de la República Oriental para proceder en este sentido, las conveniencias que para ello influyan cuanto lo agena i distante que se encuentra la política adoptada de ser hostil á Chile i al sagrado comun principio de la Independencia Americana.

El infrascrito no desconoce los principios sentados por los tratadistas del derecho comun respecto á las formas en que las naciones hayan de observar su neutralidad en los casos de guerra marítima, i mui especialmente cuando se establece el corso i de ahí las presas de buques con bandera de alguno de los beligerantes, etc.; pero V. E. mis no reconoce que esos principios no rijen sino cuando se aceptan ó establecen por los Gobiernos neutrales, como razonablemente se comprende, pues la imposicion de aquellos medios á una nacion en perjuicio directo del comercio, i hasta del orden interior entre sus habitantes, nacionales ó estranjeros, que el Gobierno debe mantener inalterable, seria un avance á su soberania i un amago á su paz i tranquilidad.

La República Oriental, esencialmente comercial, cuyo ramo lo ejercen en su mayor parte estranjeros, que sostienen importantes transacciones con la España como con Chile, no solo sufrira

en su riqueza al establecerse el corso en las vías de su comercio, sino que cooperaría á su ruina si tolerase en sus puertos la venta de las presas. No existe, pues, la conveniencia ante ese resultado, i está el Gobierno Oriental en el deber de evitar por los medios que permite la forma de observar su neutralidad.

Supongamos, por ejemplo, el arribo á este puerto de un corsario chileno con una ó mas presas de buques i cargamentos españoles destinados al Rio de la Plata i á comerciantes establecidos en esta capital ó la de Buenos Aires. Consintamos impasibles, por un momento, el derecho del corsario, cual lo requiere V. E.; ¿serian igualmente impasibles, los comerciantes damnificados i los representantes de los extranjeros, propietarios de los buques ó mercaderías apresadas? ¿No surgirian de aquí reclamaciones particulares i tal vez diplomáticas, de un género bastante grave para que se dirimiesen pacíficamente i sin perturbacion del buen estado de las relaciones que el país sostiene con todas las naciones? ¿No se veria el Gobierno en el caso, tal vez, de tener que acallar clamores del natural entusiasmo ó del despecho, por medio de la fuerza? Todo esto infaliblemente sucederia, á no evitarlo la sábia prevision del Gobierno, alejando i no admitiendo sean sujetos al tráfico en sus puertos los apresamientos del corso.

Por otra parte, V. E. invoca el americanismo á fin de que este Gobierno no abjure de los imperecederos vínculos que unieron las Repúblicas para proclamar i constituir su independencia, i por cierto, señor Ministro, que me encuentro autorizado por el señor Gobernador Delegado para manifestarle en prueba de la confianza i simpatía que merece el Gobierno de Chile, que si tan sacrosanto principio, el de la Independencia Americana, se viese formalmente atacado por la España ú otras naciones, la Oriental recordaria aquellos gloriosos pactos, concentraria á la causa comun sus elementos, i no trepidaria en compartir los azares que un atentado semejante traeria, conmoviendo toda la América

—Empero, á la guerra entre Chile i España que existe en la actualidad, no atacándose, séame permitido observarlo, la independencia de la República de Chile, ni la soberanía de la República Oriental, ni de ningun otro Estado Americano, no puede dársele el alcance que V. E. se persuade, i antes bien, escluye la comunidad de participacion en los sucesos bélicos que se desarrollen, por grandes que sean las simpatías hácia alguno de los beligerantes, como ya antes de ahora lo he significado á V. E.

No es, pues, hostilizar á Chile, ni abjurar la causa comun de la Independencia Americana, gloriosamente conquistada por las Colonias Hispano-Americanas que hoy constituyen diversos Estados, el que una de esas Repúblicas se proponga observar estricta neutralidad en la contienda que se suscita entre Chile i España; contienda que aparte de los derechos que puedan asistir á una ú otra potencia para dirimirlos por medio de la fuerza, les son especiales, no destruyen su nacionalidad, i no se extienden á los demás Gobiernos de América.

No existe razon para protestar V. E. de la resolucion de mi Gobierno, ni creerse hostilizado por procederes neutrales que se cree en el deber de adoptar, como la han adoptado otras naciones i especialmente la misma España en la última desastrosa guerra de Norte América, i se persuade el infrascrito que las esplicaciones dadas por la presente nota, variaran el animo de V. E. i le haran convenir en lo injustificado de sus cargos hácia mi Gobierno, que solo obra guiado por la sana política i en beneficio comun del comercio i habitantes del Rio de la Plata.

Tengo el honor, dejando así contestada la precitada nota de V. E., de reitirarle las seguridades de mi distinguida consideracion i especial aprecio.

CARLOS DE CASTRO.

A S. E. Don José V. Lastarria, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile.

Legacion de Chile }  
en las Republicas del Pla'a. }

El Tigre, Diciembre 1.º de 1865.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de 27 de Noviembre, en la cual V. E., aludiendo con motivo de mi nota del 20 del mismo, a la política de abstencion i de estricta neutralidad que el Gobierno de V. E. se propone observar en la guerra de Chile i España, declara al mismo tiempo que vá a patentizar tanto el perfecto derecho de la República Oriental para proceder en el sentido que lo hace, las conveniencias que para ello influyen, cuanto lo ajena i distante que se encuentra la política adoptada de ser hostil a Chile i al sagrado comun principio de la independencia americana.

Aunque tengo el sentimiento de no haber comprendido la nota de V. E., pues no sé con qué fin se propone patentizar aquellos puntos, cuando en mi nota del 20 de Noviembre no los he puesto en cuestion, me será permitido no convenir con V. E. en el punto de partida que toma, espresando con mucha claridad, que tratamos de la política de abstencion i perfecta neutralidad que se propone observar el Gobierno de V. E. en la guerra de Chile.

No tratamos de eso, señor Ministro, pues ni á mí ni al Gobierno de Chile se nos ocurriria disputar á Estado alguno el derecho que todos tienen de permanecer neutrales en nuestra guerra, i es inútil que V. E. se demore ni un instante en patentizarnos el derecho perfecto i las conveniencias que su Gobierno tiene de proceder en ese sentido.

Lo que me ha merecido observaciones, no es esa neutralidad, sino que el Gobierno de V. E. crea que para observarla, necesita prohibir á nuestros corsarios llevar sus presas á puertos de esa República i venderlas en ellos; cuando en realidad podia obser-

var muy bien esa política de abstencion i perfecta neutralidad, sin tener que recurrir á esta restriccion, con la cual coloca á nuestros buques armados en una condicion desfavorable, á que no estarian sujetos si el Gobierno Oriental comprendiera que para ser neutral le basta atenerse al derecho comun en materia de presas i no necesita imponernos excepciones odiosas.

No se trata, pues, de una política, ni de cuestionar sobre neutralidad: se trata solamente de una medida, de una providencia tomada por el Gobierno de V. E., imponiendo una restriccion al derecho de los beligerantes. Tampoco objeto ni pongo en cuestion el derecho que la República Oriental tiene para establecer las restricciones que crea convenientes, para el uso de sus aguas i tierras; pero como un beligerante tiene tambien el derecho de no someterse á las restricciones que, en perjuicio suyo, favorecen á su enemigo, me pareció adecuado i propio de las relaciones de amistad que existen entre la República Oriental i Chile, representar en tiempo á V. E. que la prohibicion impuesta á los corsarios por ese Gobierno creaba á los nuestros una posicion desventajosa, imponiéndoles dificultades que ni eran necesarias para mantener la neutralidad que se impone el Gobierno de V. E., ni existirían, si como neutral se atuviera dicho Gobierno al derecho comun, permitiendo á los corsarios llevar sus presas á puerto oriental i venderlas en él. Esta es la cuestion.

Por consiguiente, no comprendo con qué objeto dice V. E. que los principios á que se ajustan las formas en que las naciones hayan de observar la neutralidad «no rigen sino cuando se aceptan ó establecen por los Gobiernos neutrales; pues la imposicion de aquellos medios á una nacion en perjuicio directo de su comercio i hasta del orden interior entre sus habitantes, que el Gobierno debe mantener inalterable, seria un avance á su soberania i un amago á su paz i tranquilidad.» ¿Se refiere este razonamiento al derecho que los neutrales tienen de rehusar á los beligerantes el permiso de llevar i vender sus presas en el



territorio neutral? Estamos de acuerdo, pues reconozco tal derecho i por eso es que me he limitado á representar que al ejercitarlo el Gobierno Oriental, impone á los corsarios chilenos un perjuicio i favorece indebidamente al enemigo; porque rehusar á nuestros corsarios aquellas facilidades, es quitarles las ventajas que las circunstancias ordinarias del comercio español en estas aguas les proporcionaban, i salvar así á los buques mercantes españoles de un peligro en que su propio Gobierno los ha colocado i del cual no se salvarían si el de V. E. se atuviera al derecho común, i no dictara aquella medida. ¿Pero qué tiene que ver con este, que es el punto de la cuestion, aquello de que los principios de la neutralidad no rijen si no los acepta el Gobierno neutral, i que el imponérselos, en perjuicio de su comercio i del orden interior, sería un avance á su soberanía? Los principios que reglan los derechos i deberes de los neutrales, Sr. Ministro, rijen i obligan á todo Gobierno que acepte este carácter; i cuando no quiere él aceptarlos, falta á su neutralidad, por mas que el interés de su comercio i de su tranquilidad interior lo estimule á no aceptarlos. Si á causa de este interés, no respeta ni acepta los principios que reglan la neutralidad, se hace participe en la guerra, se convierte en beligerante, i no hai duda de que tiene el derecho de hacerlo así, estimulado por aquel gran interés. Pero si así procede no puede pretender que se le tenga siempre por neutral, porque eso sería lo mismo que establecer que un neutral puede desconocer sus deberes de tal, no aceptar los principios que reglan su carácter, cuando así le conviene por su comercio i por su tranquilidad interior, i tener á pesar de todo eso el derecho de exigir que se le trate como neutral. Esta insólita pretension no es conforme ni á los principios del derecho de jentes, ni á la moral, ni á la lealtad que obliga á toda nacion en sus relaciones exteriores. En el estado de guerra es indispensable, Sr. Ministro, ó ser neutral, ó ser beligerante; no hai término medio; i si una nacion prefiere la neutralidad, es necesario que cumpla los deberes que esta le impone; i

no es cometer un avance á su soberanía, el exigirle que respete los principios de la neutralidad. Su soberanía no la autoriza á ser neutral á medias, no la faculta, ni aun estando de por medio el interés de su comercio i tranquilidad interior, para dictar medidas que favorezcan á uno de los beligerantes contra el otro, porque en tal caso, el beligerante perjudicado tiene derecho, por lo menos, á no someterse á semejantes medidas.

¿Para qué cuestionar entonces sobre los motivos de conveniencia que pueden obligar á un neutral á dictar semejantes medidas? Poner en discusion esos motivos, si que sería cometer un avance á su soberanía. Si una nacion tiene motivos de conveniencia para aceptar en una guerra estraña la causa de uno de los beligerantes ó para servirla en perjuicio del otro, puede hacerlo en virtud de su soberanía i no corresponde á este disputarle la conveniencia de la resolucion; pero si usando de su soberanía i por motivos de otra especie, prefiere ser neutral, tampoco hace agravio á nadie, en tanto que se sujete á las obligaciones que le impone la neutralidad, i no pretenda desconocerlas i escusarse, alegando intereses que no pueden tomarse en cuenta para calificar sus actos.

Esto supuesto, no sé en qué principio puede fundarse V. E. para aseverar que el Gobierno Oriental está en el deber de evitar el corso por los medios que permite la forma de observar su neutralidad, porque sufriría la nacion en su riqueza comercial con el establecimiento de corsarios, i el Gobierno cooperaría á su ruina, si tolerase en sus puertos la venta de presas. ¿De cuándo acá los neutrales están autorizados en su carácter de tales i sin salir de la forma en que deben observar su neutralidad, á evitar el corso? Si no fuera tan categórica esta asercion, dudaría de que un Gobierno neutral se atreviera á atribuirse el deber de evitar el corso, ó lo que es lo mismo, la facultad de poner obstáculos al ejercicio de un derecho de los beligerantes, que puede ser en muchos casos, como en la presente guerra de

Chile, el único medio de hostilizar á un enemigo injusto i poderoso, i de reducirlo á términos razonables.

El comercio neutral tiene sin duda que sufrir en una guerra; pero eso cuando mas, puede autorizar á los neutrales á defender la inmunidad de su pabellon para cubrir las mercaderías enemigas, i aun á sostener la inmunidad de sus propias mercaderías á bordo de buques beligerantes; pero jamas se ha enunciado siquiera, como derecho de los neutrales, la pretension de evitar el corso ó de hacer inútil su ejercicio; i por tanto V. E. me permitirá protestar enérgicamente contra tan estraña ó infundada pretension, que viene á conculcar los principios reconocidos, introduciendo una novedad injustificable é inconciliable, tanto con el carácter neutral, como con los derechos de la guerra. Pero si la medida adoptada por el Gobierno de V. E. no se puede fundar en semejante doctrina, tan arbitraria como ofensiva, mucho menos puede escusarse con la reflexion de que su Gobierno cooperaria á la ruina de la riqueza nacional, si tolerase en sus puertos la venta de las presas. ¿No advierte V. E. que esa ruina será mas efectiva, si no se tolera la venta de las presas? Tolerandola, las propiedades apresadas no harian mas que cambiar de dueño, i siempre quedarían en el mercado de esa plaza tan esencialmente comercial: no tolerandola, esas propiedades serán incendiadas en el mar, i no las aprovecharán los corsarios, pero tambien se perderán sin retorno para la riqueza de esa plaza. Asi pues, la medida, en lugar de hacer menos perjudicial al comercio Oriental el corso, lo convierte inevitablemente en un desastre inútil i ruinoso, contrariando deplorablemente el propósito de favorecer al comercio con que el Gobierno pretende escusar su resolucion.

Esta consideracion me permite, pues, rechazar el apellido de sabia que V. E. dá á tal resolucion, aunque fuera cierto que con ella se evitaria ese Gobierno las reclamaciones particulares i diplomáticas i la necesidad de tener que emplear la fuerza contra los desórdenes que causaria en esa poblacion el arribo

i la venta de una presa legitimamente hecha. Parece que fuera una novedad en el mundo ó en la nacion Oriental el ejercicio del corso, para suponer que el arribo de un corsario chileno á Montevideo para vender allí sus presas hechas á comerciantes españoles de esa capital ó de Buenos Aires, hubiera de producir reclamaciones i asonadas. Prescindiendo de la mención que se hace de los comerciantes de la capital argentina, por quienes no creo que V. E. se proponga abogar, me bastará recordar á V. E. que en el ejemplo que propone, todas las reclamaciones que pudieran alegarse contra la legalidad del apresamiento, deberán ser tratadas i resueltas por el tribunal Chileno que tiene que juzgar la presa. Si el Gobierno Oriental cumple estrictamente con la neutralidad, impidiendo que el corsario se arme ó se aposte en sus puertos ó que ejecute algun otro acto de los que vician el apresamiento, no tiene que temer reclamaciones particulares ó diplomáticas, que solamente en aquellos casos, que está en su mano evitar, podrian hacerse; pues no hai ejemplo de que un Gobierno neutral que no falta á sus deberes, se haya acarreado reclamaciones por respetar el derecho que los corsarios de ambos beligerantes tienen de arribar con sus presas i venderlas en los puertos neutrales. El temor que V. E. señala como fundamento de la medida de que tratamos, es pues, enteramente vano, i mas improbables me parecen los desórdenes i alarmas que tambien espera, si, como creo, los partidos políticos i el pueblo Oriental no tienen interés en amenazar la tranquilidad pública i derrocar al Gobierno, tan solo porque este respetara el derecho que los corsarios chilenos tienen de apresar los buques españoles i de vender sus presas.

Por todo lo espuesto, verá V. E. que á pesar de sus reflexiones, quedan en todo vigor las razones que espuse en mi nota del 20 de Noviembre contra la medida tomada por el Gobierno Oriental, razones que me autorizaron á protestar contra aquella restriccion, no porque desconozca el derecho que en virtud de su soberanía tiene la República para imponerla, sino solamente

con el objeto de salvar el derecho que Chile también tiene como beligerante, para no someterse á ella, en cuanto favorece indebidamente á su enemigo.

Con esto me creeria escusado de hablar de la última parte de la nota que contesto, si en ella V. E. no supusiera que tengo la pretension de invocar el americanismo para conseguir que el Gobierno Oriental acepte nuestra causa. No, señor Ministro; si V. E. lee mi nota de 20 de Noviembre, verá que me limito á espresarle que, aunque mi Gobierno confía en que las Repúblicas de América sabrán medir el alcance de una guerra, cuyo desenlace va á influir en sus destinos, no pretende por eso desconocer el derecho que cada una tiene para permanecer neutral en la contienda, ni tratará jamás de comprometerlas en una causa que, aunque es comun por las circunstancias de la guerra, pueden ellas abjurar, en uso de su derecho i por intereses, que nosotros no discurriríamos.

No he tratado de conocer los motivos que obliguen al Gobierno Oriental á adoptar la neutralidad; solo he tratado de conseguir que á nombre de esa neutralidad no se sirvan los intereses del enemigo de Chile. Pero si V. E. ha creído probar sus simpatías á mi patria, declarando que no vé atacada su independencia por la España i que por eso adopta la neutralidad, estando dispuesto el Gobierno Oriental á recordar la gloriosa alianza de la guerra de la independencia i á no trepidar en compartir los azares de la guerra, cuando sea atacada la independencia americana por la España ú otras naciones, me permitira observar que muy lejos de aceptar esa declaracion como prueba de simpatías, la considero ofensiva á mi Gobierno i muy contraria á la neutralidad del de V. E.

Prescindamos de la buena disposicion del Gobierno Oriental para defender la independencia americana, cuando la crea atacada. Es conocido el valor de esa buena voluntad, cuando depende de nuestro juicio el determinar si ha llegado el caso de ponerla por obra. El Gobierno Argentino decia lo mismo en

1862, aunque el caso deseado se verificaba á la sazón escandalosamente en Méjico i en Santo Domingo. Vengamos al caso actual de Chile con España.

Mi Gobierno ha demostrado en el *Contra-Manifiesto*, que comuniqué á V. E., que el Gobierno Español no tiene fundamento plausible alguno en las reclamaciones que hizo, i que despues de haber sido arregladas satisfactoriamente, renueva sin pretesto, para emplear en su apoyo la fuerza, en vez de renovar la discusion; como también lo han reconocido todos los agentes diplomáticos i consulares europeos i americanos residentes en Chile. De este precedente deduce lójicamente mi Gobierno, que la guerra de España tiene otro objeto muy diferente del que pudiera atribuírsele por los que ignoran el carácter de aquellas reclamaciones i su arreglo. Para ilustrar la opinion de las naciones amigas, el Ministro de Relaciones Exteriores hace la historia imparcial i severa de todo el asunto, en el *Contra-Manifiesto*, i declara que: «En presencia del *ultimatum* del almirante español, era imposible desconocer el espíritu que lo habia dictado. Se queria, dice, á toda costa humillar, escarnecer i reducir á la impotencia á Chile, cuya solicitud infatigable por los intereses americanos, cuya influencia unificadora sobre la América, eran enojosas para la ejecucion de secretos i vergonzosos proyectos, ya tentados por España en este continente.» I despues anuncia el Ministro á las naciones amigas: «Que su Gobierno ha emprendido la presente guerra con el propósito irrevocable de no terminarla, mientras no reciba del Gobierno de España la condigna reparacion de las ofensas i perjuicios que le ha inferido una agresion indisculpable, i sólidas garantías que pongan para siempre á salvo, de futuros é injustos ataques del Gabinete de Madrid, la independencia i reposo de las Repúblicas americanas.»

Ahora bien, ¿se puede admitir que un gobierno neutral, en presencia de tales declaraciones, que V. E. debe haber leído, se pronuncie, diciendo que en la guerra que existe en la actualidad,

no se ataca la independencia de la República de Chile, ni de ningún otro Estado americano, i que por lo tanto no debe dársele el alcance que mi nota del 20 de Noviembre le da en conformidad de lo declarado en el *Contra-Manifiesto*? Si V. E. quiere, mi Gobierno no habrá alcanzado a persuadir al de V. E., pero no por eso tiene derecho, ni el Gobierno Oriental, ni otro alguno, que pretenda ser neutral, para erijirse en juez de la contienda i decidir sobre la justicia de la guerra. Decir que la que hace España a Chile no tiene el carácter que le da mi Gobierno, es, ó suponer que Chile no tiene justicia, ó suponer que la España la tiene para sostener por la fuerza reclamaciones que no solo son fátiles ó injustas, sino que el Gobierno de Chile había satisfecho i que estaba todavía dispuesto á satisfacer.

Si en concepto del Gobierno Oriental no debe darse a la guerra el alcance que mi nota del 20 de Noviembre le atribuye, si cree tener buenas razones ó intereses honestos i dignos para no abrazar nuestra causa, acepte en hora buena la neutralidad, que nadie le pide las razones que para ello tenga, ni mi nota le hace un cargo de que necesite justificarse. Tiempo vendrá en que pueda, sin peligro, emitir su juicio sobre nuestra guerra; pero en una nota oficial al Representante de Chile, no puede quitar á nuestra causa el motivo que la ennoblece i glorifica, porque eso es faltar á la neutralidad, abonando la causa i el proceder de nuestro enemigo. Así debe cumplir todo neutral, que no sea un intrigante de mala lei, (\*) a lo menos por lo tocante a los efectos esternos, hasta que la controversia se decida.

(\*) Esta es la frase que han explotado los que tanto han acusado al Diplomático Chileno de descortesía, de destemplanza i de falta de tino i de respeto, sin advertir que si esas palabras hubieran sido dirigidas al Gobierno Oriental, el Diplomático no habría dicho á renglón seguido que esperaba se revisase la declaración contraria á la justicia de la guerra de Chile, á que aludía, porque tenía confianza en los sentimientos de amistad de la República Oriental i en la BUENA VÉ de su Gobierno. No es el Diplomático Chileno el que ha llamado *intrigante de mala lei* al Gobierno Oriental, al emplear una frase con referencia á un caso hipotético, en el cual no suponía se hallara este Gobierno. Los que han dado á la frase esta interpretación violenta sabrán decir si han hallado en ella formulada su conciencia, pero no es justo que atribuyan la misma convicción á quien demuestra que no la tenía al emplear tales palabras.

En esto tengo un fundamento irrecusable para esperar de V. E. que retire la declaración que rechazo, i que, lejos de ser una prueba de simpatía á mi Gobierno, es una ofensa gratuita, que quiero considerar involuntaria, antes de proceder como corresponde; pues tengo confianza todavía en los sentimientos de amistad de la República Oriental i en la buena fé de su Gobierno.

Confianza altamente en el elevado espíritu de V. E., me es muy grato reiterarle las protestas de mi mas distinguida consideración.

J. V. LASTARRIA.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de }  
Relaciones Exteriores. }

Montevideo, Diciembre 12 de 1965.

Contéstese, sosteniendo, en los términos acordados, la resolución del Gobierno sobre presas, i manifestando la extrañeza que le causa el lenguaje descomedido que el señor Plenipotenciario de Chile se permite usar en esta nota. (\*)

Rúbrica de S. E.

CASTRO.

(\*) Los despropósitos sostenidos con tanta suficiencia en la nota del 27 de Noviembre por el Ministro Oriental no podían dar de ser rechazados con la seriedad i energía que emplea la del 1.º de Diciembre, sin faltar á la cortesía, por que nadie admite ni debe admitir en una discusión que se terjiviesen los conceptos i se aleguen absurdos para embrollar el punto discutido. Mas en la nota que va á leerse se verá que el Ministro Oriental no solo se obstina en apartarse de la cuestión, sino que sostiene los mismos absurdos, agregando el insulto i las alusiones satíricas de un modo tan pueril i tan indigno del asunto i de las personas, que el Ministro Chileno no podía dejar de proceder como procedió, devolviendo esta nota de 12 de Diciembre para que se reformara. Al haberlo no pudo imaginarse el expediente que adoptó el Gobierno Oriental, porque nadie puede contar con lo que no está en el orden propio de las cosas, ni mu-

Ministerio de }  
Relaciones Exteriores. }

Montevideo, Diciembre 12 de 1865.

Señor Ministro:

El infrascrito ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha 1.º del corriente.

Corresponde al infrascrito declarar aquí en cumplimiento de su deber que lamenta profundamente el completo desacuerdo que existe en el modo de apreciar la cuestión pendiente entre este Gobierno i esa Legación.

Sin tener la pretensión de llevar el convencimiento al ánimo ilustrado de V. E., me limitaré, invocando los principios acatados por la razón universal, a contestar a las infundadas apreciaciones que con tan mala voluntad para el Gobierno i el pueblo Oriental hace V. E. en su precitada nota.

Estraña V. E. que el Gobierno Oriental, deseoso de mostrar sus miras benévolas hacia el Gobierno de Chile, al consignar el uso de un derecho que el espíritu mas sutil, jamás conseguirá arrebatarse, se haya demorado un instante en explicar las plausibles razones que ha tenido en su política tan digna, como prudente i salvadora, i declarar que estando decidido a mantenerse neutral en la contienda que ha surgido entre la República de Chile i el Reino de España, i siendo el permitir las ventas de las presas de los beligerantes en sus puertos, un derecho que

cho menos pudo creer que ese expediente tan estravagante se defendiera, olvidando las groserías i los absurdos de la nota devuelta, i atribuyendo la descortésa a quien no la tuvo.

¿Por qué se ha cometido esta injusticia? Nada mas que por haberlo así decretado el Gobierno Oriental, llamando *descomedido* el lenguaje atento, aunque serio, de la nota del 1.º. Esa fue la orden que todos respetaron, i como no hubo quien calificara con un epíteto merecido el lenguaje de la nota que sigue, su autor quedó a salvo, i gozando de toda inmunidad, apesar del lenguaje que empleó para manifestar la *estrañeza* que le causaba la *lójica* severa que bantizó de *descomedida*.

por su naturaleza puede ó no ejercerlo un Gobierno sin violar las reglas prescritas a los neutrales en el derecho comun, se haya detenido, repito, en evidenciar las altas razones de conveniencia nacional, perfectamente armonizadas con la mas elevada política, para no permitir a los beligerantes el uso de ese derecho, que depende exclusivamente del juicio del Gobierno, quien solo tiene facultad privativa para juzgar de la conveniencia ó inconveniencia de su ejercicio.

¡Singular estrañeza! traducir por una ofensa al Gobierno de Chile la intencion benévola de abundar en razones que no estaba obligado a dar por estricta justicia; pero que cediendo a impulsos de la mas alta deferencia por ese Gobierno, no vaciló el infrascrito en molestar la susceptible atencion del Sr. Ministro.

La consecuencia que fluye naturalmente de las singulares apreciaciones de V. E., es que el Gobierno Oriental, hubiera asumido una actitud mas digna, mas simpática para Chile, habiéndose limitado a consignar categóricamente la denegacion del supuesto derecho invocado por V. E. sin detenerse un instante siquiera a manifestar las razones que imperiosamente le obligaban a trazarse esa linea de conducta.

Lo que el infrascrito i su Gobierno han visto con increíble estrañeza, es la facultad que el señor Ministro se abroga de juzgar de los motivos mas ó menos discretos que el Gobierno de la República haya tenido para usar de su derecho, de perfecto acuerdo con sus intereses bien entendidos.

Si el infrascrito consignó en su nota con la lealtad que honra a todo Gobierno que reposa en su justicia i que no pretende comprometer imprudentemente sus buenas relaciones por causas en que no vé atacado el principio democrático, ni la independencia i soberania de ninguna de las Repúblicas Americanas, único vínculo de solidaridad que liga a Pueblos que tienen una vida independiente i soberana; lo hacia para alejar las sospechas que la exageracion pudiera arrojar sobre un Pueblo que tomara el puesto del honor i del deber, cuando viese ama-

gada la causa comun, el salvador principio de la democracia Americana.

¿Niega el señor Ministro el pleno derecho que tiene el Gobierno Oriental para apreciar, segun su criterio, los peligros inminentes ó imaginarios para decidirse á cumplir con los deberes que le imponen la justicia i la honra Nacional? ¿Puede sostenerse de buena fé de que se viole la neutralidad mas estricta, porque el Gobierno Oriental decida sobre la conveniencia ó inconveniencia de tomar parte en una lucha suscitada entre naciones estranas? El señor Ministro llega en su exaltacion á atribuir gratuitamente á mi Gobierno la monstruosa pretension de convertirse en juez de la contienda, rompiendo así estrepitosa i deslealmente, los sagrados lazos de la neutralidad.

Conozco, señor Ministro, el principio tan inconcuso que ha llegado á vulgarizarse hasta en el último texto elemental de derecho de gentes, de que un Gobierno debe permanecer ajeno á las apreciaciones de una lucha, mientras la controversia se decida; pero esa cita es impertinente, porque mi Gobierno no ha pretendido juzgar las razones que Chile tenga en pró ó en contra; ha apreciado solamente la cuestion hasta donde le era permitido, sin cometer ninguna denegacion de justicia que comprometiese su caracter de neutral, i sin embargo, el señor Ministro, por una de esas anomalias inesplicables, en el mismo instante en que aparentemente se esfuerza en demostrar que el Gobierno de Chile no pretende que la República Oriental tome parte en la lucha, se empeña en persuadir á mi Gobierno, respecto á la conveniencia i justicia que habria, en un peligro comun i un alto interés americano comprometido en la guerra de Chile con España.

Es ahora oportuno i justo rechazar i muy enérgicamente, en nombre del Gobierno i Pueblo Oriental, la ofensa gratuita con que V. E. se permite ultrajarles, suponiendo que la guerra entre Chile i España importe un ataque á la independencia i soberania de todas las Repúblicas Americanas; i protesto, porque si tal hecho fuera evidente, el pueblo americano que no confundie-

se su existencia política i militar con sus demás hermanas para salvar la democracia, habria abdicado de su altamision; mas, señor Ministro, habria hecho traicion á su pasado i á su porvenir, se habria deshonrado altamente, i el Gobierno i el Pueblo Oriental que jamás han regulado su honor por conveniencias mercantiles, reposa tranquilo en la conciencia de su buen derecho, i ni siquiera supone que haya un espíritu, á no ser poseido de una aberracion lamentable, que vea en ello una inconsecuencia con su conducta digna i elevada, como lo ha patentizado mas de una vez, llevando su heroismo hasta el martirio, i haciendo flamear su bandera donde ha habido para ella un puesto glorioso.

Desgraciadamente, Sr. Ministro, no todos los Gobiernos dan la misma significacion á la palabra americanismo, de que tanto abusó el tirano de Buenos Aires, de infausta memoria.

Dejando salvado el decoro del Gobierno que represento, paso á contestar á las observaciones de otro género que contiene la nota de V. E.

Dice allí V. E. que mi Gobierno se ha atribuido la singular obligacion de evitar el corso. Declaro que si no tuviese mas confianza en el ánimo ilustrado i sincero de V. E., hubiese clasificado de insustancial sofisteria la gratuita suposicion con que el Sr. Ministro se permite atribuir al Gobierno Oriental semejantes absurdos.

Mi Gobierno antes de recibir la leccion que V. E. tan modestamente se permite darle, sabia perfectamente que el conceder la entrada i venta de las presas en sus puertos, es una facultad ó un derecho, i no una obligacion por su parte.

Sabido es, que el derecho en sus efectos esternos, lo autoriza en este caso á negar ó conceder, i que cualquiera de estas dos resoluciones que adopte, obra en la esfera de la mas circunspecta neutralidad; pero no es menos cierto que, para decidirse á obrar en tal ó cual sentido, deben influir en el ánimo de todo Gobierno que está á la altura de su mision, razones de conve-

niencia puramente internas, no para los neutrales, sino para sus gobernados, i aunque el infrascrito, sabe tambien que no tuvo necesidad de espresar esas razones, repito, que espresandolas, quiso por deferencia dar en ello una nueva prueba de la buena voluntad de su Gobierno para con el de la República de Chile.

El Gobierno no ha visto con menos estrañeza la singular pretension de V. E. al esforzarse por persuadirle de la conveniencia que habria para el Gobierno de la República, en adoptar tal ó cual resolucion, i digo estrañeza, porque a él solo le toca decidir en el caso, lo que mejor le convenga, i aunque obre en contra de sus propios i bien entendidos intereses, con ello no perjudica el derecho de los demas.

El infrascrito, por otra parte, se ha esforzado en penetrar el alcance que V. E. dá a la imaginaria desigualdad que estableceria los diversos intereses de los beligerantes: séame permitido recordar a la alta sabiduria de V. E. que la neutralidad no se regula por la desigualdad de intereses, hecha abstraccion de la justicia: casos hai en que no depende de un Gobierno neutral evitar la desigualdad.

La única norma de conducta que debe tener un Gobierno que no quiere establecer escepciones odiosas é injustificadas, es no lastimar el derecho de ninguno de los beligerantes.

Esto se armoniza perfectamente con las prescripciones mas aceptadas del derecho de gentes i aun con el simple buen sentido comun.

La cuestion, pues, la fija el Gobierno en estos términos: «de-seando mantener una estricta neutralidad en la lucha de Chile con España, usando de una facultad indisputable que le concede el derecho comun, prohíbe el uso de vender las presas en sus puertos, estableciendo esa prohibicion para ambos beligerantes i observando por consiguiente escrupulosamente los deberes que le impone su caracter de neutral.»

Si a juicio del Gobierno de V. E. hai desigualdad, porque el comercio español es mayor que el chileno, esa consideracion no

pese bastante en el animo de mi Gobierno para ver desigualdad ni mucho menos preferencias odiosas bajo el aspecto del derecho.

El Gobierno Oriental, protestando nuevamente su simpatia al pueblo chileno, en uso de su derecho declara categóricamente que prohíbe el uso de vender las presas por razones de alta conveniencia i de derecho internacional, que solo a él cumple juzgar privativamente; por consecuencia no puede acceder a tan exorbitante é insólita exigencia de retirar su anterior declaracion.

No concluiré sin rechazar en nombre de mi Gobierno, i muy enérgicamente por cierto, los conceptos descomedidos con que el Sr. Ministro se permite atacar el decoro nacional, poniendo en duda la rectitud de intenciones i la lealtad que precide los actos del Gobierno de la República.

Esperando que el señor Ministro, inspirándose en la justicia i en el honor bien entendido, reconsidere su nota, retirando su injustificable pretension, lo saluda atentamente.

C. DE CASTRO.

A S. E. D. José V. Lastarria, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Chile.

Legacion de Chile en las  
Repúblicas del Plata.

El Tigre, cerca de Buenos Aires, Diciembre 15 de 1865.

El Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Chile en la Oriental del Uruguay, tiene el honor de saludar al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Oriental, para hacerle presente que espera se reforme la nota que devuelve, sin alterar los conceptos i el sentido de la que se contesta, para dirigir a la persona del Ministro de Chile

recriminaciones personales, que no puede recibir ni replicar en su calidad de Representante de una nacion amiga, que se respeta a si misma i que jamás ha abatido su dignidad.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Rela-  
ciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 21 de 1865.

DECRETO.

Considerando, que S. E. el Sr. D. J. V. Lastarria, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile, en sus gestiones cerca del Gobierno, respecto de la pretension sobre venta en la República de las presas que los buques chilenos pudieran hacer a la España, por su lenguaje destemplado i ageno a los usos i conveniencias diplomaticas, que si bien le autorizan a defender los intereses i representacion que le están confiados, nunca pueden permitirle salir de la línea respetuosa i digna con que debe tratarse a la autoridad nacional;

Considerando, que la nota verbal fecha 15 del corriente, con que S. E. el Sr. Lastarria, devuelve la que le fué dirijida por el Gobierno el día 12, importa una nueva é insólita exigencia, a que por dignidad i honor, el Gobierno no podría acceder, puesto que aquel agente deja subsistente la suya de 1.º del que rije, a que se contestaba i en la cual S. E. el Sr. Lastarria emplea el lenguaje injurioso (1) en que está concebida; i

Considerando, finalmente, que la actitud asumida por el representante de Chile, aleja completamente toda posibilidad de continuar cultivando por su conducto, las relaciones de buena armonia i perfecta amistad que la República profesa a la nacion chilena i que sinceramente desea estrechar i consolidar;

(1) ¿Cuáles son las injurias?

El Gobernador Provisorio Delegado, en consejo de Ministros, ha acordado i decreta:

Art. 1.º Retírase el *exequatur* concedido a las credenciales presentadas por el Sr. Lastarria.

2.º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de esplicar al Gobierno de la República de Chile, los motivos, que con pesar, le han impelido a adoptar esta medida.

3.º Publíquese con todo el negociado que ha dado margen al presente acto, así como el decreto acordado sobre presas.

4.º Comuníquese a quien corresponda i dése al Registro competente.

FRANCISCO A. VIDAL.

CARLOS DE CASTRO.

DANIEL ZORBILLA.

LORENZO BATLLE.

JUAN R. GOMEZ.

Ministerio de  
Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 21 de 1865.

DECRETO.

Deseando el Gobierno de la República evitar por todos los medios a su alcance, que se alteren las buenas relaciones existentes con la República de Chile i el Reino de España, a causa de la guerra que ha surgido entre ambos pueblos; i resuelto a observar la mas estricta neutralidad en la lucha en que ellos están empeñados, salvando al mismo tiempo los intereses nacionales, por medio de una politica prudente i previsora; — el Gobernador Provisorio Delegado de la República en consejo de Ministros, ha acordado i decreta:

Art. 1.º Prohibese absolutamente la construccion en los puertos de la República de embarcaciones destinadas al corso, con



cualquiera clase de banderas, así como el que los ciudadanos ó habitantes de la República presten apoyo ni contribuyan en manera alguna á dicha construcción.

Art. 2.º Declárase prohibida en los puntos pertenecientes á la República, la venta de presas que pudieran hacerse por las fuerzas chilenas ó españolas.

Art. 3.º Los buques de guerra de ambas naciones beligerantes que se dirijan á puertos de la República con presas, no podrán permanecer en ellos por mas de 24 horas, salvo los casos de fuerza mayor; i en este caso serán vigilados por las autoridades nacionales, quienes los mandarán salir en el mas breve término, sin permitirles hacer otras provisiones que las absolutamente indispensables, i sin que, por ningun pretexto, se les permita tomar armas ó municiones de guerra.

Art. 4.º Los buques con bandera nacional, solo podrán conducir artículos de comercio á puertos no bloqueados, pero de ningun modo podrán llevar armas ni artículos de guerra para ninguna de las partes beligerantes.

Art. 5.º Ningun ciudadano de la República podrá tomar parte en favor de uno ú otro de los beligerantes.

Art. 6.º Los contraventores á las disposiciones precedentes, quedarán sugetos á las medidas que contra ellos adopten los poderes beligerantes, i fuera de la proteccion del Gobierno de la República.

Art. 7.º Comuníquese, publíquese i dése al Registro competente.

FRANCISCO A. VIDAL.

CARLOS DE CASTRO.

DANIEL ZORRILLA.

LORENZO BATLE.

JUAN R. GOMEZ.

Legacion de Chile }  
en las Repúblicas del Plata. }

El Tigre, 28 de Diciembre de 1865.

El enviado extraordinario i ministro plenipotenciario de Chile en las Repúblicas del Plata i el imperio del Brasil, tiene el honor de dirigirse al Exmo. señor ministro decano del cuerpo diplomático residente en Montevideo, porque cree de su deber manifestar á todos sus honorables colegas que no ha faltado á las conveniencias diplomáticas, haciéndose indigno de formar parte de tan alta i respetable corporacion, aunque el Gobierno Oriental ha puesto término á su mision diplomática en aquella República, despidiéndolo *ex abrupto*, de una manera arbitraria, singular i ofensiva al gobierno de Chile.

La prensa de Buenos Aires ha traído al conocimiento del infrascrito un decreto del 21 del corriente, que no se le ha comunicado, en el cual el gobierno de la República Oriental del Uruguay, manda—retirar el exequatur concedido á las credenciales presentadas por el infrascrito, encargando al Ministro de Relaciones Exteriores explicar los motivos de esta medida al gobierno de Chile, i mandando publicar todo el negocio que ha dado márjen al presente hecho.

La mejor esplicacion de la conducta del infrascrito, está en sus oficios, contenidos en aquella publicacion mandada hacer por el gobierno oriental. En ellos se vé que se trata únicamente de la providencia tomada por este, imponiendo una restriccion al derecho de los beligerantes en la guerra actual de España contra Chile, por mediode la prohibicion del arribo á los puertos orientales i de la venta en ellos de las presas que se hicieran reciprocamente. El abajo firmado esponia con claridad, i sin apartarse de los usos diplomáticos las razones que le autorizaban á protestar contra aquella restriccion, no porque desconociera ni rechazara el derecho que en virtud de la soberania de la República Oriental, tiene su gobierno para imponerla, sino solamente con el objeto de salvar el derecho que Chile tambien

tiene para no someterse á ella, en cuanto favorece indebidamente á su enemigo. Pues si los beligerantes están obligados á someterse á las restricciones que un soberano neutral establece para el uso de sus aguas i tierras, es solo con la condicion de que aquellas no favorezcan al uno de los partidos contra el otro, ó no sean contrarias á los oficios de hospitalidad que se dispensan las naciones amigas.

Pero el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Oriental, se obstinaba en no considerar la cuestion en este su verdadero punto de vista, i en lugar de limitarse á admitir la protesta, discutia los detalles, hablaba altamente de la politica de abstencion i de estricta neutralidad que se proponia observar, se demoraba en patentizar el perfecto derecho de la República Oriental para proceder así i las conveniencias que para ello tenia, sin querer persuadirse de que el infrascrito no discutia estos puntos, i antes bien le aseguraba respetar ese derecho perfecto, á nombre de su gobierno, que no pretende en manera alguna desconocer el que tanto el gobierno Oriental, como cualquiera otro americano, tiene para permanecer neutral en la contienda, sin hacer ofensa á Chile, por mas que este confie en que los Estados Americanos sabrán medir el alcance de una guerra cuyo desenlace va á influir en sus destinos.

Estas divagaciones que no me atrevo á calificar, introdujeron una verdadera confusion en la discusion, llevaron al señor Ministro á suponer que el infrascrito invocaba el *americanismo*, para conseguir que el Gobierno Oriental aceptase la causa de Chile, i que ademas pretendia conocer los motivos que habia para adoptar aquella neutralidad.

Tratando el señor ministro como sustanciales estos accidentes, se avanzó hasta el temerario extremo de juzgar i decidir sobre las causas justificativas de la guerra por parte de Chile, espuestas en el *Contra-manifiesto* del gobierno chileno, que el infrascrito oficialmente le habia comunicado.

Esta estraña insidencia colocó al abajo firmado en la necesi-

dad de rechazar semejante declaracion, como una ofensa gratuita á su gobierno, «confiado en los sentimientos de amistad de la República Oriental i en la buena fé de sus gobernantes.»

Mas el señor Ministro no tuvo á bien comprender la cuestion, ni dar su verdadero sentido á las palabras del infrascrito, i le dirijió la nota del 12 del corriente, en la cual resalta la visible intencion de hacerle recriminaciones impropias, tergiversando los términos de su protesta sobre el asunto principal de presas, i manteniendo i ampliando el juicio relativo á las causas de la guerra, que el infrascrito habia rechazado como una ofensa gratuita á su Gobierno. Esta nota atribuye al abajo firmado *mala voluntad* para el Gobierno i pueblo Oriental, i un «espíritu sutil», para arrebatár á dicho Gobierno el derecho que tiene para no permitir el arribo ni la venta de presas en sus puertos; le imputa el ánimo de «traducir por una ofensa al Gobierno de Chile» la intencion benévola con que el Oriental le daba razones que no estaba obligado á darle; le acusa de «susceptible i de que se arroga la facultad de juzgar» aquellas razones. La nota supone que el abajo firmado no puede sostener de buena fé una asercion que jamás ha insinuado siquiera, es á saber «que se viola la neutralidad porque el Gobierno Oriental decide sobre la conveniencia ó inconveniencia de tomar parte en una lucha suscitada entre naciones estrañas». Supone tambien que «por una de esas anomalias inexplicables se empeña» el que habla en *persuadir* á aquel Gobierno «respecto á la conveniencia i justicia» que habria en ver un peligro comun i un alto interés americano comprendido en la guerra de Chile con España, mientras que el infrascrito ha estado muy distante de tomarse aquella tarea de persuadir á quien no quiere entender. Mas, todavia, le acusa de «haberse permitido ultrajar al Gobierno i pueblo Oriental, suponiendo que la guerra entre Chile i España importa un ataque á la independencia i soberania de todas las Repúblicas Americanas;» cuando si el que habla se ha limitado á repetir aquel concepto, lo ha hecho en la confianza de que no

habría Gobierno alguno que se diese por ultrajado al oírlo, ni nadie que se avanzara a suponer que el Gobierno de Chile, al pensar así, se hiciera acreedor á que el señor Ministro Oriental recordara que: «no todos los Gobiernos dan la misma significacion á la palabra *americanismo*, de que tanto abusó el tirano de Buenos Aires de infausta memoria,» i de la cual ni tan siquiera ha hecho uso el Gobierno de Chile, mucho menos un abuso.

Además, el señor Ministro, no tiene reparo en tachar el razonamiento del infrascrito, de *insustancial sofisteria*, en decirle con ironía que se habia permitido *modestamente* dar una leccion al señor Ministro, i en declararle que no puede acceder á la *exorbitante é insólita exigencia de retirar su anterior declaracion*, sobre venta de presas; en tanto que el infrascrito no ha enunciado siquiera semejante exigencia, limitándose en su nota del 20 de Noviembre, á «esperar que se tomen en consideracion las reflexiones que tenia el honor de poner en conocimiento del señor Ministro,» i en la de 1.º de Diciembre á protestar contra aquella declaracion «con el objeto de salvar el derecho que Chile tambien tiene como beligerante para no someterse á ella, en cuanto favorece indebidamente á su enemigo.» El señor Ministro concluye su nota de 12 de Diciembre, ofendiendo con una enerjía casi colérica al representante de Chile, pues no solo le atribuye «conceptos descomedidos para atacar el decoro nacional,» sino que le declara que espera reconsiderar su nota i retirar su injustificable pretension, «inspirándose en la justicia i el honor bien entendidos.»

El Exmo. señor Decano i todos sus honorables cólegas, saben demasiado que el deber mas sagrado de un Diplomático es mantener su dignidad, porque es la del soberano que representa; i que no debe por tanto sufrir nada que parezca herirla, sin exigir una satisfaccion inmediata, que salve el honor.

La nota que se acaba de extractar prodiga al infrascrito ofensas que no solo eran inmerecidas, sino que aun serian temerarias en una correspondencia particular, tanto mas cuanto que

ellas no tenían otro apoyo que la deplorable tergiversacion que se hacia de la cuestion discutida i de los razonamientos. El escarmiento con que el Gobierno Chileno se empeña en cultivar i estrechar las relaciones de los Estados Americanos, i la decidida consagracion del infrascrito á este gran pensamiento le colocaban en la necesidad de huir del sensible extremo de pedir sus pasaportés ó de acogerse al repugnante arbitrio de rechazar los insultos á su dignidad con la *exaltacion* i descomedimiento que se le imputaban. Por esto adoptó el paso mas prudente de dirigir su nota verbal del 15 de Diciembre, devolviendo la diatriba que se le habia pasado en forma de nota, i esperando se reformara sin alterar los conceptos de la que se contestaba, para inferir insultos al representante de un Gobierno i de un pueblo que jamás han abatido su dignidad.

Empero, el gobierno de hecho, que ejerce la dictadura en la Banda Oriental, se sintió ofendido en su omnipotencia, creyendo que era insólita i ofensiva á su dignidad i honor la exigencia regular i muchas veces usada de la nota verbal, i prefirió aplicar su arbitrariedad á los negocios internacionales, dando de mano á los respetos consagrados por el derecho público entre las naciones. En lugar de provocar una conferencia ó de adoptar otro de los arbitrios conciliatorios usados en tales circunstancias, escogió el mas insolito, el mas abusivo de las prácticas internacionales, i sobre todo el mas inoportuno, haciendo cesar la mision chilena en una forma irregular, sin consideracion á la situacion afflictiva que Chile atravesaba, i como para aprovechar la ocasion de desautorizar la causa de aquella heroica República i de congraciarse con el enemigo de su hermana.

Basta leer el decreto de 21 de Diciembre, para comprender todo el alcance de estas terribles verdades. ¿Se puede tratar así impunemente al representante de una nacion amiga i violar con tanta arbitrariedad las formas usuales?

Una potencia puede rehusar la admision de un personaje diplomático, i entónces es cuando esta obligada á enunciar sus

motivos; bien que en muchos casos esta enunciaci3n no es bastante 3 impedir que la naci3n del ministro rompa las relaciones diplom3ticas, como lo hizo la Inglaterra en 1757 con la Suecia. Pero una vez que consienta en la recepci3n de un ministro, le debe una entera i perfecta seguridad.

En las circunstancias ordinarias de paz i de amistad, la espiraci3n de las credenciales del ministro admitido no puede tener lugar sino por la carta de retiro, por un cambio en el car3cter de la misi3n 3 por la muerte de aquel. Solamente en un caso de rompimiento, puede el gobierno ante quien est3 acreditado un diplom3tico despedirle, asi como este puede declarar de su propio mo'ivo terminada la misi3n, cuando ya las relaciones diplom3ticas son imposibles.

Tales s3n los principios, como lo sabe mejor que el que habla el Exmo. Sr. Decano. De consiguiente, si el Gobierno Oriental ha creido lo que dice en su decreto, 3 saber: «que por el lenguaje destemplado del infrascrito i ajeno 3 los usos i conveniencias diplom3ticas, que por su ins3lita exigencia i su actitud alejaba completamente toda posibilidad de continuar cultivando por su conducto la perfecta amistad que profesa 3 la naci3n chilena i que sinceramente desea estrechar i consolidar, su deber era hacerlo asi presente al gobierno amigo, escus3ndose de entrar en relaciones con el infrascrito, antes de cooperar con el enemigo de aquel gobierno 3 aumentar un conflicto mas 3 su situaci3n, i antes de inferir 3 su representante un ultraje, que solo podia reputarse como un acto lej3timo, en circunstancias escepcionales, es decir, cuando est3 pr3ximo un rompimiento, 3 por lo menos, cuando hai motivo de cortar las relaciones diplom3ticas.

El abajo firmado no pretende obtener el juicio de sus honorables c3legas, i si se permite invocar los principios para calificar la conducta escepcional i sin ejemplo del Gobierno Oriental, es solamente por satisfacerlos 3 cerca de su propia conducta. Por lo dem3s, tiene la 3ntima persuasi3n de que su lenguaje en la discusi3n ha sido siempre digno de la verdad i de los derechos

que sostenia, asi como del gobierno 3 quien se dirijia, i por mas que pudiera acus3rsele de severo, no ha estado de su parte el embrollo, ni la capciosidad, ni la tergiversaci3n, ni la falta de urbanidad, ni el mal esp3ritu que aparecen desde el principio de este sencillo negocio.

D3gnese el Exmo. Sr. Decano del Cuerpo Diplom3tico hacer al infrascrito la justicia de creerle sincero, i aceptar las altas consideraciones de respeto i de estimaci3n con que se suscribe para despedirse de sus honorables c3legas.

*J. V. Lastarria.*

Al Exmo. Sr. Decano del Cuerpo Diplom3tico residente en Montevideo.

TRADUCCION.

Legaci3n de S. M.  
el Rey de Italia.]

Montevideo, Enero 2 de 1866.

Sr. Ministro:

He recibido la nota que V. E. me ha hecho el honor de enviarme en mi calidad de Decano del Cuerpo Diplom3tico, de fecha 27 del pasado diciembre, i me he apresurado 3 ponerla en conocimiento de mis honorables c3legas.

No siendo llamado, como V. E. mismo lo reconoce en su nota, 3 emitir juicio alguno sobre la controversia habida entre el Gobierno de la Rep3blica Oriental i la Legaci3n de Chile, mis honorables c3legas han creido deber limitarse 3 manifestar 3 V. E., por mi intermedio, el sentimiento que experimentan al ver interrumpidas las relaciones que con tanto placer cultiv3bamos con V. E.

Atendiendo de esta manera al encargo recibido, aprovecho esta ocasi3n para reiterar 3 V. E. tanto de parte de mis honorables c3legas del Cuerpo Diplom3tico, como de la mia propia, el

sentimiento de la mas distinguida consideracion i profundo aprecio.

*R. Ulises Barbolani.*

A su Excelencia el Sr. D. J. V. Lastarria, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la Republica de Chile.

Ministerio de }  
Relaciones Exteriores. }

Montevideo, Diciembre 23 de 1865.

El infrascrito, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, tiene el honor de dirigirse a S. E. el Sr. Ministro de igual ramo de la República de Chile, para poner en sus manos la adjunta copia impresa i legalizada, de la correspondencia cambiada entre este Ministerio i S. E. el Sr. Lastarria, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile, respecto de la pretension de este señor sobre venta en la República de las presas que las fuerzas marítimas chilenas pudieran hacer a la España.

Como S. E. verá por dicha copia, la manera inconveniente i desusada, con que el Sr. Lastarria sostiene su equivocada pretension llegando hasta negar al Gobierno de la República la facultad de pensar i obrar en el sentido en que lo hace, dentro de la órbita de su mas perfecto derecho; ha dado margen a que, despues de haber llevado hasta el extremo sus principios de moderacion i templanza, en obsequio de la amistad que sinceramente profesa i desea conservar con la República de Chile, se haya visto, bien a su pesar, en el sensible caso de cesar sus relaciones oficiales con aquel señor cuyas pretensiones i lenguaje, apartándose completamente de los usos i formas establecidas, injerir en el gobierno de la República el mas inmerecido ultraje, que por honor i dignidad de la misma no ha podido autorizar ni consentir.

El infrascrito si no creyera ofender la reconocida ilustracion de S. E. el Sr. Ministro a quien tiene el honor de dirigirse i la

altura que preside los consejos del Gobierno de Chile, en sus relaciones internacionales, se creeria en el deber de desenvolver aqui los principios de derecho en que se apoya para establecer i sostener la politica que ha adoptado i como la mas arreglada i conforme a las circunstancias en que se encuentra: pero piensa que en las notas con que ha contestado a S. E. el Sr. Lastarria, encontrará S. E. justificada la conducta del Gobierno Oriental.

La teoria sentada por S. E. el Sr. Lastarria en cuanto a las ventajas que la politica adoptada por el Gobierno de la República pudiera dar a la España, en razon de su mayor comercio i riqueza en estos países no podria ser ventajosamente defendida, porque esa teoria lleva en si la mas completa refutacion.

En efecto, admitida semejante tesis ¿cual era la situacion en que la República se colocaba respecto de España, que tambien podia hacerla valer, fundada en las mismas razones de damnificacion de su mayor comercio i riqueza?

El Gobierno Oriental en la forma de neutralidad en que se coloca, apoyado en los principios del derecho, que siempre es uno mismo, no puede jamas merecer los calificativos denigrantes con que le apostrofa S. E. el Sr. Lastarria i que esta cierto no hallarán acogida en el ánimo ilustrado i recto del gobierno chileno que no podria menos de ver en la conducta de su agente una lamentable exageracion, hija tal vez de su excesivo celo, pero no por eso menos ofensiva a los respetos i consideraciones con que un agente diplomático debe producirse en el ejercicio de las funciones que le están confiadas.

El infrascrito, al hacer esta comunicacion, llena las especiales órdenes recibidas de su Gobierno, para rogar a S. E. el señor Ministro, que llevando todo lo espuesto al conocimiento del Gobierno de la República de Chile, quiera tener a bien manifestarle que la medida adoptada respecto de la persona de S. E. el señor Lastarria, en nada puede amenguar los sentimientos de su amistad, que siempre ha profesado i profesa a la

Nacion Chilena, con quien la República se halla ligada por tantos vinculos i que, espera, que esta franca i leal declaracion, será bastante para convencer a su ilustrado Gobierno de que, en este desagradable incidente, solo ha procedido el Gobierno Oriental impelido por las exigencias del honor i dignidad, de que no ha podido hacer abstraccion, sin faltar a sus mas sagrados deberes de mantener cual corresponde, la honra nacional que le está confiada.

Por consecuencia el Gobierno Oriental, que hace los mas sinceros i fervientes votos por la prosperidad i engrandecimiento de la Nacion Chilena, por que dias de paz i ventura luzcan cuanto antes en su hermoso cielo, para mostrarla digna i feliz al mundo que la observa; se persuade que procediendo con la justicia, que hace la norma de sus actos, el Gobierno de Chile continuará acordándole iguales sentimientos.

Dejando así cumplidas las órdenes de mi Gobierno, le es grato al infrascrito ofrecer a S. E. el señor Ministro, las seguridades con que tiene el honor de saludarle.

C. DE CASTRO.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores—República de Chile.

Santiago, Enero 26 de 1866.

Señor Ministro:

El 20 del mes actual, el señor Cónsul General del Uruguay puso en manos de mi honorable colega el señor Errázuriz, encargado accidentalmente de este Ministerio, la nota que V. E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, para trasmitirme una copia impresa de la correspondencia seguida entre V. E. i el señor Lastarria, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República, con motivo de haberse negado el Gobierno de V. E. a permitir

en sus puertos la venta de las presas hechas por fuerzas navales de los beligerantes en la presente guerra entre Chile i España. A este propósito se sirve V. E. decirme que su Gobierno se ha visto en el caso de cortar sus relaciones oficiales con el referido agente diplomático cuyo lenguaje i pretensiones, en la discusión aludida ofendian la dignidad de esa República; pero que tal medida no puede debilitar los sentimientos de sincera amistad que profesa a la Nacion Chilena, por cuya prosperidad i engrandecimiento hace fervientes votos. Por eso, el Gobierno de V. E. espera que el mio se convenza de que su conducta en este desagradable incidente ha obedecido tan solo a imprescindibles exigencias de honor i dignidad, i continúe acordándole los mismos sentimientos de que él se halla animado respecto de Chile.

S. E. el Presidente de la República, a quien he dado cuenta de la nota referida, me ha encargado responder a ella en los términos siguientes:

Desde luego, me encuentro en la sensible necesidad de rectificar i precisar el valor de la medida tomada por el Gobierno Oriental respecto del representante diplomático de Chile. A juzgar por los términos del despacho que tengo a la vista, ella esta circunscrita a una suspension de relaciones oficiales, pero entre los documentos impresos, con cuya remision me ha favorecido V. E., aparece un decreto de fecha 21 de Diciembre en que se lee testualmente: «Art. 1.º Retirase el *exequatur* concedido a las credenciales presentadas por el señor Lastarria.»

Así, pues, la medida en cuestion importa mucho mas de la que el despacho significa: importa la despedida del Ministro Plenipotenciario de la República llevada a efecto en una forma inusitada que hace aun mas grave la ofensa envuelta en ella.

Bien sabe V. E. que las credenciales de un funcionario diplomático no han menester del *exequatur* del Gobierno a quien son dirigidas; *exequatur* necesario solo a las letras patentes de los agentes consulares. Equiparando, en el decreto citado, las cre-

denciales del señor Lastarria a una patente de provision consular, parece haberse querido reagrar el procedimiento estremo empleado a su respecto, ya que ello no puede atribuirse a un yerro involuntario, sin agraviar inmerecidamente la reconocida ilustracion de V. E.

Í me es doloroso agregar que ese procedimiento estremo, puesto en práctica bajo una forma inadmisibile, es ademas de inmotivado, injustificable. Primeramente él no se justifica por la conducta del señor Lastarria, en la discusion que ha seguido con V. E., pues ni han sido las pretensiones i lenguaje del diplomático chileno la causa determinante de su despedida, ni tal lenguaje i pretensiones merecen el desfavorable concepto que V. E. forma de ellos. En segundo lugar, aunque la conducta del señor Lastarria, hubiera sido irregular i vituperable, tampoco se justificaría la violenta resolucion adoptada por el Gobierno de V. E., a quien los usos prudentes i conciliadores de las naciones cultas brindaban un remedio que respondia mucho mas fielmente a los sentimientos amistosos i benévolos de que por el órgano de V. E. se manifiesta animado en obsequio de este pais.

Para persuadirse de lo primero, basta recorrer a la lijera el camino que ha llevado la discusion sostenida por el señor Lastarria con V. E., i examinar su triste desenlace, con el auxilio de los documentos que V. E. se ha servido traer a mi consideracion.

Llevado de un sentimiento de lejítima prevision, el señor Lastarria se dirijió a V. E. en dos de Noviembre último a fin de cerciorarse de las disposiciones en que estuviese el Gobierno del Uruguay para permitir a los buques armados de Chile que llevasen sus presas a las aguas orientales i las vendieran en ellas, de conformidad con lo autorizado por el derecho comun.

En respuesta, V. E. declaró que su gobierno, con la mira de acreditar su perfecta neutralidad, habia determinado prohibir la entrada i venta de presas marítimas en sus aguas.

Entre tanto, esa prohibicion, ni era necesaria para acreditar

la perfecta neutralidad del Uruguay, que el representante de Chile no habia pretendido destruir ó menoscabar, ni alcanzaba el objeto apetecido, pues alterando la condicion natural de las cosas arrebatava a uno de los beligerantes las ventajas que le ofrecia el estenso comercio marítimo de su adversario en esas costas, i se convertia así en una medida tan perjudicial a Chile como favorable a España.

El Sr. Lastarria se juzgó obligado, i con razon, a significar a V. E. las consideraciones precedentes i a protestar fundado en ellas, de una prohibicion que lastimaba los derechos de su pais.

Entónces V. E. creyó oportuno motivar la prohibicion de que tratamos, en razones de conveniencia propia i de orden interno, i al mismo tiempo se adelantó a examinar i a poner en tela de juicio las verdaderas causas de la guerra que hoy sostiene Chile contra España, i la cual cifra su orijen i su principal importancia en los altos intereses americanos.

No podia el representante de Chile dejar de observar a V. E., como lo hizo, que los deberes de la neutralidad no estaban subordinados a motivos de conveniencia ó de política interior, ni mucho menos podia prescindir de protestar contra el juicio pronunciado por V. E. sobre las causas de la presente guerra.

En la lucha desigual en que está empeñado, Chile, reconoce a Dios por único juez, i en nombre de mi Gobierno reitero enérgicamente la protesta dirijida a V. E. por el representante de la República en ese pais.

Si al formular aquella exacta observacion i esta lejítima protesta, el despacho del señor Lastarria de fecha 1.º de Diciembre asumió el estilo vivo, perentorio i apasionado de la controversia, nunca dió cabida a espresion alguna que pudiera estimarse como un agravio al honor ó dignidad del Gobierno Oriental. Antes de afirmarlo, como lo afirmo, he vuelto a leer detenidamente la comunicacion aludida i esta lectura me ha inspirado confianza en una aseveracion que la nota de V. E. de 12 de Di-

ciembre acaba de hacer incontrovertible. En efecto, si el despacho del señor Lastarria hubiera sido descomedido ó ofensivo, V. E. conoce demasiado bien los deberes impuestos á un Gobierno por su propio decoro para que no lo hubiere devuelto inmediatamente sin contestacion.

Pero V. E. contestó á él i aceptó así implícitamente la propiedad i conveniencia del Sr. Lastarria. Por desgracia la citada respuesta de V. E. fué concebida en un espíritu que no revelaba la posesion completa de aquella serenidad de ánimo, de aquel predominio esclusivo de la razon desapasionada, tan necesaria para no comprometer sin causas serias las relaciones entre los pueblos. Me atreveria á invitar á V. E. á releer esa respuesta, sino estuviera cierto de que V. E. mismo ha reconocido toda la gravedad del estilo acrimonioso i ofensivo desplegado en ella.

En presencia de tal comunicacion el representante de Chile pensó que el partido mas prudente i decoroso que podia adoptar, era devolverla á V. E., solicitando que fuese reformada de manera que le fuera honorablemente licito replicar á ella.

Así lo hizo, en efecto, por medio de una nota verbal, que provocó de parte del Gobierno de V. E. el decreto de 21 de Diciembre á que he aludido arriba.

En el rápido exámen que acabo de hacer de los antecedentes de la cuestion aparece pues, de manifiesto que la despedida del agente diplomático de la República no fué determinada por la destemplanza de su lenguaje escrito, ó por la exorbitancia de sus pretenciones, como se sostiene, i que ni el uno ni las otras infirieron agravio á la dignidad del Gobierno de V. E.

Pero, aun admitiendo por un instante que así hubiera sido, que la conducta del Sr. Lastarria en la discusion recordada se hubiera hecho digna de represion, el Gobierno Oriental no habria tenido necesidad de hacer uso para resguardar su decoro, de una medida que lastimaba el carácter público del agente di-

plomático i por consecuencia la majestad de la nacion representada por el mismo; i de una medida á que solo apelan los países civilizados en visperas de un rompimiento.

Para reprimir los abusos de un funcionario diplomático extranjero, los gobiernos tienen i suelen emplear medios mas en consonancia con la cortesía, benevolencia i espíritu conciliador que deben presidir á las relaciones internacionales. Suspender toda comunicacion oficial con el funcionario culpable, quejarse de la mala conducta de este al soberano que le ha acreditado, pedir su retiro ó su castigo, tales son las providencias que los Gobiernos cultos acostumbra adoptar, no solo en casos como el presente, sino en otros mucho mas graves, cual es, por ejemplo, aquel en que un agente diplomático se ha hecho reo de un delito que haya causado escándalo público.

A este propósito me atrevo á recordar á V. E. la opinion del Conde de Garden, que en estas materias forma autoridad.

En su Tratado Completo de Diplomacia, libro V. § XX. dice: *«Los delitos privados son á veces de tal naturaleza que pueden pasarse en silencio, principalmente cuando no han tenido publicidad; pero en este caso, el soberano puede hacer sentir al enviado su disgusto, rehusando admitirle en audiencia, tratándole con frialdad ó significándole ya verbalmente ó por escrito que está descontento de su conducta i la desaprueba: Si el delito ha causado escándalo público, el príncipe envía sus quejas al soberano del Ministro, pide aun el retiro ó el castigo del culpable, i hai ejemplos de que, en semejantes circunstancias, se haya prohibido al enviado presentarse en la corte.»*

En cuanto á la despedida del agente diplomático, es una medida gravísima, de la que apenas es permitido usar con un ministro que se haya hecho reo de crímenes de Estado, i no faltan casos en que aun respecto de semejante delincuente el Gobierno ofendido se haya limitado á adoptar providencias preventivas i casi análogas á las que indica el Conde de Garden para los delitos privados.



Como no quiero fatigar a V. E. con ejemplos innecesarios para ilustrar su juicio, me contentaré con traer á la memoria un solo caso, el de los embajadores españoles Hinojosa i Coloma acreditadas cerca del Rei Jacobo I. de Inglaterra. Aunque eran culpables de haber maquinado contra el órden público, el Gobierno á quien estaban acreditados se circunscribió á dirigir su queja contra ellos al Rei de España i les permitió partir en toda libertad, negándoles tan solo los presentes acostumbrados, (Philimore, Comentar. tomo II, CLXIII.)

Así pues, el señor Lastarria, acusado de pretendida descortesía, ha sido objeto de un tratamiento sumario i riguroso que los Gobiernos vacilan para infligir aun á los Ministros públicos convertidos en criminales de Estado.

Mi Gobierno tenia derecho á esperar que el de V. E. no hubiese olvidado en ninguna circunstancia, respecto de un Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República, los miramientos i consideraciones usuales entre Estados amigos.

Pero ese derecho debió ser sagrado é inviolable á los ojos del Gobierno de V. E. en las presentes circunstancias, en que Chile, república americana, hermana i amiga del Uruguay, tiene comprometidos todos sus recursos, toda su actividad, todo su porvenir en una contienda desigual, emprendida en obsequio de los mas caros i vitales intereses de la América. Los sentimientos de una amistad fraternal se anublan á los dictados de la generosidad para retraer al Gobierno de V. E. de empeñar al de Chile en una complicacion estéril é innecesaria.

En idéntico sentido debieran haber movido el ánimo del Gobierno Oriental consideraciones de otro órden, motivos de honra, de lealtad, de delicadeza. Poco antes de sobrevenir el lamentable incidente que nos ocupa, el Gobierno de V. E. habia rehusado su *exequatur* á la patente de Cónsul de Chile en Montevideo espedita á favor de una persona de honorables antecedentes. Así es que la despedida del señor Lastarria ha privado á la república de su único funcionario con que contaba en ese pais,

cuyo Gobierno no ha escrupulizado tomar, á título de estricta neutralidad, medidas tan favorables á España como dañosas á Chile; en ese pais donde existe una legacion española, donde los residentes españoles forman una colonia numerosa, donde la causa del gabinete de Madrid encuentra calorosos abogados i la de Chile solo detractores, donde los agentes del enemigo gozan de completa libertad para maquinan contra esta i proteger á aquella.

V. E. convendrá en que tales circunstancias proporcionan basto campo á las sospechas de espíritus recelosos ó prevenidos.

Mi gobierno no desea acogerlas en su ánimo, pero tampoco puede dejar de declarar, por mi órgano, que el procedimiento empleado por el gobierno de V. E. respecto del Ministro diplomático de Chile en el Uruguay lastima la dignidad é intereses de la República.

Convencido como está de ello, podria haber apelado á medidas de retorsion para obtener la reparacion debida. Sin embargo, ha preferido mantenerse fiel á su política de templanza, conciliacion i benevolencia para con las Repúblicas hermanas, i aguarda sin desconfianza que, en mérito de lo espuesto en este despacho, el Gobierno Oriental vendrá á ofrecerle condigna satisfaccion, revocando el decreto citado de 21 de Diciembre del año anterior.

De esa suerte i solo de esa suerte, el Gobierno del Uruguay pondrá en armonia sus actos con la expresion de sentimientos amistosos i benévolos contenida en la nota de V. E. á que tengo el honor de responder i reiterada verbalmente por el señor Cónsul general de esa República á mi colega el señor Errázuriz. Solo de esa suerte podrá mi gobierno acoger i corresponder cordialmente unos sentimientos que hasta ahora habia abrigado i sabido hacer eficaces en sus relaciones con el Uruguay, i de que se

había anticipado á dar testimonio con la misma mision del señor Lastarria.

Sírvase V. E. admitir el homenaje de la mui alta consideracion con que soi de V. E. atento i seguro servidor.

Firmado—

ALVARO COVARRUBIAS.

Al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica Oriental del Uruguay.

Ministerio de Rela-  
ciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 26 de 1866.

Señor Ministro:

He recibido i dado cuenta á mi Gobierno de la nota que V. E. se ha servido dirigirme, datada en la ciudad de Santiago el dia 26 de Enero próximo pasado.

En esa nota me comunica V. E. que su Gobierno ha tenido á bien aprobar la conducta del señor Lastarria en la cuestion relativa á la venta de presas españolas en los puertos del Uruguay, manifestando la esperanza de que el mio se prestará á derogar el decreto del 21 de Diciembre último, como una condigna satisfaccion de la injuria que por él se supone inferida al Gobierno de Chile.

En cuanto al primer punto, no es mi ánimo, señor Ministro, ni juzgo que fuera tampoco oportuno continuar con V. E. la discusion terminada con el señor Lastarria; cuestion enojosa, suscitada sin necesidad i sostenida sin justicia por parte de Chile.

Pero por lo que respecta al segundo, es decir, á la derogacion del decreto por el cual se declaró sin efecto el *exequatur* concedido al señor Lastarria, como Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile en esta República, debo manifestar á V. E., que habiendo adoptado mi Gobierno despues de un sério i maduro exámen de los hechos en que la funda, su

propia dignidad i el honor del pueblo á quien preside, le obligan á mantenerla con decision é inquebrantable voluntad, sean cuales fueran las consecuencias que de ello puedan resultar para ambos paises.

Si el Gobierno de Chile en vez de dar su aprobacion completa hubiera desaprobado, por el contrario, la conducta de su Ministro en el incidente aludido, quizá no hubiera sido imposible que el mio, animado de los sentimientos de sincera amistad que jamás ha cesado de profesar al honrado pueblo chileno, se hubiera prestado á introducir alguna modificacion en la parte dispositiva del decreto mencionado; pero desde que por tal aprobacion, el Gobierno de Chile ha querido apropiarse las ofensas inferidas por su Representante al Gobierno Oriental, fácilmente se percibe que á este ya no le es permitido ensayar cosa alguna en el sentido indicado, sin esponerse al reproche de inconsecuente ó de lijero, que desea evitar casi tanto como el de injusto.

Esta situacion es sin duda mui desagradable para los dos gobiernos: pero me lisonjea la esperanza, señor Ministro, de que toda persona recta é imparcial no podrá menos de reconocer que, el verdadero autor de ella, no es el Gobierno Oriental, sino el Gobierno de Chile, que pudiendo haber aceptado como suficiente satisfaccion á su amor propio, las esplicaciones francas i amistosas que tuve el honor de dar á V. E. por mi nota anterior de 23 de Diciembre último; ha preferido emplear al mismo efecto el medio odiosísimo, por no decir imposible, de la retraccion.

Por lo demas, mi Gobierno profesa la doctrina, de que á la autoridad Suprema es á quien esclusivamente corresponde la eleccion de los medios mas apropiados para reprimir, en cada caso particular las demasias ó abusos de los funcionarios diplomáticos que le hubieren ofendido, sin atender á otra circunstancia, sino á la conservacion de los principios eternos de la justicia, de la razon i del respeto que se deben los gobiernos soberanos é independientes; pues por lo que respecta al modo i

forma usual de proceder, es cosa accesoria que varía ó puede variar todos los dias, sin que pueda invocarse como lei de las naciones, desde que cada pueblo es dueño de adoptar lo que mejor convenga.

Tengo la honra de reiterar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

CARLOS DE CASTRO.

A. S. E. D. Alvaro Covarrubias, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la Republica de Chile.



# AGRESION

DE

## ESPAÑA CONTRA CHILE.

POE

J. G. COURCELLE SENEUIL.

Opusculo publicado en frances en Paris, en diciembre de 1865.

SANTIAGO.

IMPRESA DEL FERROCARRIL, CALLE DE LA BANDERA NUMERO 39,

—1866—